Artículo 9.

La cuota tributaria consistirá en una cantidad que se determinará en función de la naturaleza y destino de los inmuebles, en la siguiente forma y referido a una anualidad:

1º Vivienda de carácter familiar: 30,05 euros por vivienda.

2º Alojamientos turísticos:

a) Hospedaje en hoteles y moteles, palacios y casonas cantabras, hostales, pensiones, fondas, casas de huéspedes, posadas y casas de labranza:

- Hasta 10 habitaciones: 150,30 euros.
- De 11 a 20 habitaciones: 300,61 euros.
- De 21 a 40 habitaciones: 601,20 euros.
- A partir de 40 habitaciones: 751,50 euros.

b) Apartamentos turísticos y viviendas rurales

Cada apartamento o vivienda rural: 75,15 euros.

3º Restaurantes

a) Hasta 100 m2 de superficie computable: 187,87 euros.

b) De 101 m2 en adelante 2,50 euros por m2 de superficie que exceda de los 100 m2.

4º Cafés, bares, cafeterías, tabernas y otros análogos: 75,14 euros.

5º Campamentos 3,14 euros por plaza y año con un mínimo de: 782,82 euros.

6º Acampadas, por mes de acampada: 375,76 euros.

7º Transporte por teleférico o funicular: 3.444,4 euros.

8º Supermercados y establecimientos destinados a la venta al por menor: 60,12 euros.

9º Almacenes y establecimientos destinados a la venta al por mayor : 101,45 euros

DISPOSICIÓN FINAL

La presente modificación de la Ordenanza Fiscal entrará en vigor el 1 de enero de 2009, previa su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Camaleño, 29 de diciembre de 2008.–El alcalde-presidente, Juan Manuel Guerra García.

08/17454

AYUNTAMIENTO DE CAMARGO

Información pública del acuerdo definitivo de modificación de diversas Ordenanzas Fiscales:

Adoptado el acuerdo de aprobación provisional de modificación, imposición y aprobación de las Ordenanzas Fiscales de diversos tributos, por el Pleno del Ayuntamiento de Camargo en sesión celebrada el 6 de noviembre de 2008, y una vez finalizado el periodo de exposición pública de treinta días hábiles sin que se hayan presentado reclamaciones, tal y como se establece en el artículo 17.3 del RDL 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el acuerdo, hasta entonces provisional, se eleva a definitivo y se procede a la publicación del texto integro de las modificaciones aprobadas en las Ordenanzas vigentes, así como los textos de las dos Ordenanzas aprobadas, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17.4 del citado RDL.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.1 del RDL 2/2004 de 5 de marzo, contra las referidas Ordenanzas y sus modificaciones podrá interponerse directamente recurso contencioso administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín oficial de Cantabria.

Las modificaciones de las Ordenanzas Fiscales y los textos de las dos Ordenanzas nuevas que se relacionan a continuación fueron aprobadas por el Pleno del Ayuntamiento el 6 de noviembre de 2008 y se aplicarán a partir del día 1 de enero de 2009, continuando vigentes mientras no se acuerde su modificación o derogación.

MODIFICACIÓN E IMPOSICIÓN DE ORDENANZAS FISCALES:

1- Modificación de la Ordenanza Fiscal del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

2- Modificación de la Ordenanza Fiscal del Impuesto sobre Actividades Económicas.

3- Modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica.

4- Modificación de la Ordenanza Fiscal del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y obras.

7- Modificación de la Ordenanza Fiscal de la Tasa por Licencia de Apertura de Establecimientos.

8- Modificación de la Ordenanza Fiscal de la Tasa por la prestación del servicio de abastecimiento de agua.

9- Modificación de la Ordenanza Fiscal de la Tasa de alcantarillado.

10- Modificación de la Ordenanza Fiscal de la Tasa por recogida de basuras.

11- Modificación de la Ordenanza Fiscal de la Tasa por la prestación de servicios en complejos deportivos municipales.

12- Modificación de la Ordenanza Fiscal de la Tasa por la prestación de servicios en complejos culturales municipales.

13- Modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por retirada, traslado y deposito de vehículos de la vía pública.

14- Modificación de la Ordenanza Fiscal de la Tasa por expedición de documentos.

15- Modificación de la Ordenanza Fiscal de la Tasa por prestación del servicio de transporte público de viajeros.

16- Modificación de la Ordenanza Fiscal de la Tasa por la utilización de carteles y otros sistemas para la exhibición de publicidad en los complejos deportivos de propiedad municipal.

17- Modificación de la Ordenanza Fiscal de la Tasa por la utilización privativa y/o aprovechamiento especial del centro de empresas de Camargo.

18- Modificación de la Ordenanza Fiscal de la Tasa por aprovechamiento especial del dominio publico local del subsuelo, el suelo y el vuelo de la vía publica.

19- Modificación por la prestación del servicio de difusión de publicidad a través de la emisora municipal.

22- Acuerdo de Imposición y ordenación de la Tasa y Aprobación de la Ordenanza por entrada de vehículos a través de las aceras y la reservas de via pública para aparcamiento, carga y descarga de mercancías de cualquier clase.

23- Acuerdo de Imposición y ordenación de la Tasa y Aprobación de la Ordenanza por el aprovechamiento del terreno de dominio público con cajeros automáticos con acceso directo desde la vía pública.

TEXTO DE LAS MODIFICACIONES DE LAS ORDENANZAS FISCALES:

1.- Modificación de la Ordenanza Fiscal del Impuesto sobre Bienes Inmuebles en los siguientes términos:

Artículo 2. Se incluye el siguiente apartado en el punto 3:

"3.- En los inmuebles de características especiales se aplicará esta misma prelación, salvo cuando los derechos de concesión que puedan recaer sobre el inmueble no agoten su extensión superficial, supuesto en el cual también se realizará el hecho imponible por el derecho de propiedad sobre la parte del inmueble no afectada por una concesión."

Artículo 4. Se incluye la letra h) en el apartado 1:

"h) Los bienes inmuebles de los que sean titulares, en los términos que establece el artículo 5 de esta Ordenanza, las entidades no lucrativas definidas en la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de Régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al

mecenazgo, excepto los afectos a explotaciones económicas no exentas del Impuesto sobre Sociedades."

Artículo 5. Se modifica el apartado 2 y se suprimen los apartados 3 y 4:

"2.- En el caso de bienes inmuebles de características especiales, cuando la condición de contribuyente recaiga en uno o en varios concesionarios, cada uno de ellos lo será por su cuota, que se determinará en razón a la parte del valor catastral que corresponda a la superficie concedida y a la construcción directamente vinculada a la concesión. Sin perjuicio del deber de los concesionarios de formalizar las declaraciones de alta, baja o modificación, el ente u organismo público al que se halle afectado o adscrito el inmueble o aquel a cuyo cargo se encuentre su administración y gestión, estará obligado a suministrar anualmente al Ministerio de Economía y Hacienda la información relativa a dichas concesiones en los términos establecidos en la orden EHA/821/2008, de 24 de marzo, u otras que puedan aprobarse posteriormente.

Dicha remisión, que se realizará durante el mes de enero de cada año, estará referida a todas las variaciones que hayan tenido lugar en el ejercicio anterior, siempre que se mantengan en la fecha del devengo del Impuesto sobre Bienes Inmuebles."

Artículo 8. Se modifica el apartado 3:

"3.- En los inmuebles cuyo valor catastral se haya incrementado como consecuencia de procedimientos de valoración colectiva de carácter general o de ponencias especiales, según los casos, la reducción se aplicará durante 9 años a contar desde la entrada en vigor de los nuevos valores, teniendo en cuenta que, en el caso de los inmuebles rústicos construidos, la bonificación se aplicará únicamente sobre el primer componente del valor catastral. Éste está integrado por dos elementos: a) el valor del suelo de la superficie ocupada por las construcciones y b) por el valor de la construcción.

Tratándose de bienes inmuebles de características especiales, la reducción en la base imponible únicamente procederá cuando el valor catastral resultante de la aplicación de una nueva ponencia de valores especial supere el doble del que, como inmueble de esta clase, tuviera previamente asignado. En defecto de este valor, se tomará como tal el 40% del que resulte de la nueva ponencia. Esta reducción se aplicará de oficio sin que sea necesaria la solicitud por los sujetos pasivos del impuesto."

Artículo11. Se modifica el apartado 3:

"3.- Los hechos, actos y negocios que deban ser objeto de declaración, comunicación o solicitud, tendrán efectividad en el ejercicio inmediato siguiente a aquél en que se produjeron, con independencia del momento en que se notifiquen.

Cuando el Ayuntamiento conozca una modificación de valor catastral respecto al que figura en su padrón, originado por alguno de los hechos, actos o negocios mencionados anteriormente, liquidará el IBI, si procede, en la fecha en que la Gerencia Territorial del Catastro notifique el nuevo valor catastral. La liquidación del impuesto comprenderá la cuota correspondiente a los ejercicios devengados y no prescritos, entendiendo por tales los comprendidos entre el siguiente al ejercicio en que tiene lugar la modificación catastral y el ejercicio en que se liquide.

En su caso, se deducirá de la liquidación correspondiente la cuota satisfecha por IBI en razón de otra configuración del inmueble, diferente de la que ha tenido realidad.

En los procedimientos de valoración colectiva, los valores catastrales modificados tendrán efectividad el día 1 de enero del año siguiente a aquél en que se produzca su notificación."

El apartado a) del artículo 12 punto 4 queda redactado de la siguiente manera:

"Se establece una bonificación en la cuota integra del impuesto a favor de los sujetos pasivos que ostenten la condición de titulares de familia numerosa según los siguientes criterios:

a.- Familias numerosas de tres a seis hijos (o solo dos si uno es discapacitado) bonificación del 50 por 100, hasta un límite de 36.000 euros de ingresos familiares"

Artículo 12. El párrafo primero del apartado 6 del artículo 12 queda redactado de la siguiente manera:

".-Tendrán derecho a una bonificación del 50% de la cuota íntegra del impuesto aquellos sujetos pasivos que instalen en sus viviendas sistemas para el aprovechamiento solar para autoconsumo, siempre que estos proporcionen un aporte mínimo del 50% de la energía necesaria para satisfacer la demanda de agua caliente sanitaria. Podrán considerarse instalaciones con aporte inferior al 50% si estas cumplen con los criterios especificados en las Ordenanzas que sobre captación y aprovechamiento de energía solar térmica pudieran aprobarse. Asimismo, sólo se aplicará esta bonificación a aquellas viviendas que instalen estos sistemas de aprovechamiento no estando obligadas a la instalación de los mismos.

Quienes soliciten esta bonificación deberán aportar junto a la solicitud copia de la licencia de obra o actividad y copia del correspondiente proyecto de instalación"

Se añade el apartado 7 al artículo 12:

"Se establece una bonificación en la cuota íntegra del impuesto a favor de los sujetos pasivos que acrediten tener a su cargo personas con un grado de dependencia reconocido por la ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia. La bonificación sería del 10%, hasta un límite de 36.000 euros de ingresos familiares."

La presente modificación entrará en vigor el día 1 de enero de 2009.

2.- Modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Actividades Económicas, en los siguiente términos

El artículo 10 apartado segundo, primer párrafo queda redactado de la siguiente manera:

"10.2. Tendrá carácter rogado la siguiente bonificación:

Una bonificación del 50 por ciento en el primer año y del 25 por ciento en los cuatro siguientes de la cuota correspondiente, para quienes inicien el ejercicio de cualquier actividad empresarial y tributen por cuota municipal, durante los cinco años de actividad siguientes a la conclusión del segundo período impositivo de desarrollo de la misma."

Se añade el apartado 4 al artículo 10:

"10.4 Se establece una bonificación del 50% de la cuota impositiva a favor de los sujetos pasivos que tributen por cuota municipal y que produzcan o utilicen, para el desarrollo de las actividades que llevan a cabo en el municipio, energía obtenida en instalaciones para el aprovechamiento de energías renovables (eólica, solar, biomasa) o a partir de sistemas de cogeneración siempre que la producción se realice en instalaciones ubicadas en el término municipal y el consumo de la energía así obtenida se realice en actividades realizadas en el mismo término. Si el sujeto pasivo se limita a utilizar este tipo de energía, sin producirla, su consumo ha de representar, al menos, un 80% del total de la energía que utilice para las actividades realizadas en el municipio.

Para tener derecho a esta bonificación se tendrá que hacer una inversión que como mínimo sea dos veces y media la cuota tributaria íntegra.

Por otra parte disfrutarán de una bonificación del 50% de la cuota, los sujetos pasivos por cuota municipal que establezcan un plan de transporte para sus trabajadores afectos a las actividades desarrolladas en el municipio, siempre y cuando el Ayuntamiento considere que el citado plan reduce de manera significativa el consumo de energía y las emisiones de agentes contaminantes causados por el desplazamiento al lugar del puesto de trabajo y fomenten el empleo de los medios de transporte más eficientes (transporte colectivo).

Para tener derecho a esta bonificación el plan de transporte colectivo deberá ser utilizado al menos por el 80% de la plantilla.

Se añade el apartado 5 al artículo 10:

"Podrán beneficiarse de una bonificación de hasta el 50% de la cuota anual por creación de empleo:

Los sujetos pasivos que hayan incrementado el promedio anual de su plantilla con contratos indefinidos en el último período impositivo en relación al anterior, disfrutarán de una bonificación, sobre la cuota resultante de aplicar, en su caso, las bonificaciones previstas en los apartados anteriores de este mismo artículo, que se aplicará, según el porcentaje de incremento de la plantilla media en cada centro de trabajo o domicilio de actividad desarrolladas en el municipio, en la cuantía:

- Incremento igual o superior al 15%: Bonificación del 15%.
- Incremento igual o superior al 30%: Bonificación del 25%
- Incremento igual o superior al 60%: Bonificación del 45%

Para el disfrute de esta bonificación es necesario que el incremento de plantilla en términos absolutos del último período impositivo en relación con el anterior sea igual o superior a tres trabajadores

Si al menos un 33% de los empleados que han determinado el incremento de plantilla pertenecen a colectivos especialmente desprotegidos en materia de empleo, se elevará, en cada caso, cinco puntos el porcentaje de bonificación establecido en la tabla anterior.

Para ello, será necesario acreditar al condición de desprotegido de los empleados aportando la certificación del organismo correspondiente de la Comunidad Autónoma de Cantabria o de la Concejalía de Asuntos Sociales del Ayuntamiento de Camargo.

La bonificación habrá de solicitarse dentro del primer mes del ejercicio en que deba surtir efecto.

En ambos casos, y al objeto de acreditar el incremento de plantilla con contrato indefinido, a la pertinente solicitud se adjuntará la documentación que a continuación se detalla:

- Memoria comprensiva de los contratos indefinidos suscritos en cada uno de los dos periodos impositivos anteriores al que deba surtir efecto la bonificación, referidos, en su caso, a cada centro de trabajo o domicilio de actividad a que se refieren las declaraciones tributarias sobre las que versa la solicitud de bonificación. Del mismo modo, se incluirá en la memoria la relación de contratos indefinidos suscritos con empleados pertenecientes a colectivos especialmente desprotegidos en materia de empleo.
- Copia de los contratos indefinidos comprendidos en la antecitada memoria.
- Copia de los TC2 del mes de diciembre de los dos últimos ejercicios anteriores al que deba surtir efecto la bonificación.

Para calcular el número de trabajadores indefinidos se tendrán en cuenta las siguientes particularidades:

a) En los supuestos de absorción, fusión y transformación de empresas el cómputo de las plantillas del año base se realizará atendiendo a la situación conjunta de las empresas afectadas antes y después de la operación.

b) En el supuesto de sujetos pasivos que realicen actividades en más de un municipio no se considerará incremento de plantilla el traslado de trabajadores ya integrados en la empresa a centros de actividad situados en el municipio.

c) Cuando se trate de trabajadores a tiempo parcial, se calculará el número de ellos equivalente, en función de la duración de una jornada laboral completa.

El disfrute de uno de los beneficios fiscales contemplados en esta Ordenanza será incompatible con los demás.

Estas bonificaciones deberán ser solicitadas por el sujeto pasivo acompañando la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos exigidos para su concesión, no pudiendo disfrutarse por más de un ejercicio impositivo, salvo la establecida en el apartado 2 del artículo 10."

La presente modificación entrará en vigor el día 1 de enero de 2009.

3.- Modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre vehículos de Tracción Mecánica, en los siguientes términos:

Artículo 6. Queda redactado como sigue

"6.1. Una bonificación del 100 por 100 para los vehículos históricos o aquellos que tengan una antigüedad mínima de 25 años contados a partir de la fecha de su fabricación o si esta no se conociera, tomando como tal la de su primera matriculación o, en su defecto, la fecha en que el correspondiente tipo o variante se dejo de fabricar.

La documentación necesaria para conceder la bonificación será la siguiente:

a) Vehículos Históricos
- Permiso Circulación.
- Ficha técnica
- Resolución del órgano competente sobre la catalogación del vehículo como histórico.

b) Antigüedad del vehículo superior a 25 años:
- Permiso Circulación.
- Ficha técnica".

Se añade el punto segundo del artículo 6:

6.2- Los titulares de vehículos de primera matriculación podrán disfrutar de una bonificación del 75% de la cuota en el período impositivo siguiente al de su matriculación, siempre que sean vehículos de los siguientes tipos:

• Vehículos con motores eléctricos.
• Vehículos con motores de gases licuados del petróleo.
• Vehículos con motores de gas natural.
• Vehículos con motores híbridos (eléctricoogasolina, eléctricoodiesel, gasolinaogases licuados del petróleo y gasolina o gas natural).

Asimismo, quienes realicen una reforma de sus vehículos para adaptarlos a una de las tipologías anteriores podrán disfrutar de la precitada bonificación en el período impositivo siguiente al año en el que se produzca la reforma.

Para el disfrute de esta Bonificación, los titulares de los vehículos, habrían de instar su concesión adjuntando, en todo caso, tarjeta de inspección técnica del vehículo, en la que se refleje, en su caso la reforma del vehículo, así como la fecha de la misma.

El plazo de presentación de la solicitud será hasta el 31 de enero del año siguiente a aquel en el que se produzca la matriculación o reforma del vehículo.

Una vez reconocido el derecho al disfrute de esta bonificación, la misma surtirá efecto en el ejercicio siguiente a aquel en que se hubiese producido la matriculación o reforma.

La presente modificación entrará en vigor el día 1 de enero de 2009.

4.- Modificación de la Ordenanza Fiscal del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y obras, en los siguientes términos:

Se añaden los puntos tercero y cuarto al artículo 4:

"4.3. Se establece una bonificación del 50% de la cuota íntegra del impuesto a las obras vinculadas a la instalación que incorpore sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía solar para autoconsumo, excepto en las que se sea obligatoria su instalación de conformidad con el Código Técnico de Edificación aprobado por el Real Decreto 314/2006 de 17 de marzo.

Para tener derecho a esta bonificación a parte de presentar el proyecto y su licencia correspondiente deberá justificar el gasto realizado con las facturas de pago correspondientes a dicha instalación. La instalación de estos sistemas deberá ser destacada por separado en el Proyecto correspondiente.

4.4 Se establece una bonificación del 90% en la cuota íntegra del impuesto a favor de las construcciones, instalaciones u obras que estén destinadas a la eliminación de barreras arquitectónicas para facilitar las condiciones de acceso y habitabilidad de los discapacitados a viviendas o locales o negocio.

La bonificación tendrá carácter rogado y deberá ser solicitada por el contribuyente con carácter previo a la practica de la liquidación del impuesto y comprenderá exclusivamente la parte de la obra que tenga por finalidad directa la eliminación de barreras arquitectónicas para la adaptación del edificio a la accesibilidad y habitabilidad de discapacitados. Dicha parte de la obra deberá ser destacada por separado en el Proyecto de la obra o, en su defecto, en la licencia de obra.

La acreditación de estos requisitos se efectuará por el técnico director de la obra, aportando copia de la licencia concedida así como certificado acreditativo.

La presente modificación entrará en vigor el día 1 de enero de 2009.

7.- Modificación de la Ordenanza Fiscal de la Tasa por Licencia de Apertura de Establecimientos.

El artículo 6 queda redactado de la siguiente manera:

"Se concederá una bonificación del 50% en las aperturas solicitadas por personas demandantes de primer empleo antes de la fecha de la solicitud, las que procedan del subsidio de desempleo, o perciban alguna prestación o ayuda, así como los parados de larga duración que se conviertan en autónomos por medio del ejercicio de una actividad por cuenta propia.

Asimismo se concederá en las aperturas solicitadas por personas que se acojan a la modalidad de pago único del subsidio de desempleo para el ejercicio de una actividad en Régimen de Cooperativa o Sociedad Anónima Laboral, según ley 22/93 de 29 de diciembre de Medidas Fiscales, de Reforma del Régimen Jurídico de la Función Pública y de la Protección por Desempleo:"

La presente modificación entrará en vigor el día 1 de enero de 2009.

8.- Modificación de la Ordenanza Fiscal de la Tasa por la prestación del servicio de abastecimiento de agua, en los siguientes términos:

Artículo 3. Se incluye el apartado 3

"3.- El Ayuntamiento exigirá, en primer lugar, y como obligado tributario, el pago de las tasas devengadas por la prestación del servicio de suministro de agua potable, al sustituto del contribuyente, esto es, el propietario de las viviendas o locales a los que se provea del servicio, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos usuarios o beneficiarios del servicio."

Artículo 5. La redacción del artículo 5 queda de la siguiente manera:

"La cuota tributaria a exigir por la prestación del servicio de suministro de agua, se determinará en función de una cuota fija y de otra variable, según los metros cúbicos consumidos, y la liquidación de la Tasa se efectuará trimestralmente debiendo depositar previamente el pago correspondiente al enganche y fianza.

A tal efecto se aplicarán las siguientes cuotas trimestrales:

5.1. Suministro de agua.

La cuota tendrá dos componentes, por un lado una cuota fija para todos los usuarios según sea doméstico, industrial, obras, ganadera, etc..y por otro, una cuota variable según los m^3 consumidos en función de los tramos que se reflejan a continuación:

Tipo	Cuota fija	De 0 a 40 m^3	Más de 40 m^3
Domésticos	6,50	0,20	0,80
Industriales	10,00	0,55	1,00
Obras	12,00	0,55	1,00
Ganadera	3,00	0,42	0,55

5.2.Enganches y fianzas:

Tipo	Enganche (euros)	Fianza (euros)
Doméstico	25,60	66,00
Industrial	47,55	156,00
Obra Unifamiliar	25,60	66,00
Obra Inmobiliaria	47,55	300,00

5.3. Acometidas y contadores:

	Importe (euros)
Por conservación de acometidas	0,91
Por conservación de contadores	0,91

5.4 Suministro de agua al Ayuntamiento de Piélagos: 0,82 euros metro cúbico.

5.5 Suministro agua camión cisterna municipal: 26,65 euros."

Artículo 6. Período impositivo y devengo.

"El período impositivo coincidirá con el año natural, salvo los supuestos de altas y bajas producidas a lo largo del mismo, en cuyo caso, el período impositivo transcurrirá, en el caso de alta, desde la fecha en que se ha causado esta hasta la finalización del año. Mientras que en el supuesto de baja, lo será desde el día 1 de enero hasta el día en que cause baja en el servicio.

En los supuestos de gestión periódica, la Tasa se devengará el primer día del período impositivo, esto es, el día 1 de enero.

En los demás supuestos la Tasa se considerará devengada desde que nace la obligación de contribuir. Ésta se considera nacida, en el caso de los consumos, desde que se inicia la prestación del servicio, es decir, desde que se obtiene el alta como usuario del servicio.

Las bajas en la prestación del servicio que se soliciten surtirán efecto en el trimestre natural siguiente, cualquiera que sea la fecha en que se presente la correspondien-

te solicitud, estando obligado al pago del recibo del trimestre en que se solicite la baja."

Artículo 7. Queda redactado de la siguiente manera:

" 7.1.- Se establece una bonificación del 50% en la Tasa de agua para aquellos contribuyentes en los que concurran las siguientes condiciones:

a) Que la unidad familiar en la que conviva perciba unos ingresos inferiores al salario mínimo interprofesional (SMI).
b) Que todos los miembros de la unidad familiar figuren empadronados en el Ayuntamiento.
c) Que no tengan deudas con el Ayuntamiento.
d) Que no sean propietarios de más de un inmueble. Se considera que se cumple la condición cuando el contribuyente además de ser titular de la vivienda lo sea también de un garaje y trastero afecto a la misma.
La concesión de la bonificación tendrá una vigencia de un año debiéndose renovar en cada ejercicio.
Los beneficiarios de esta bonificación deberán presentar la siguiente documentación:
- Declaración de la renta o certificado del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de las cantidades percibidas en el ejercicio anterior al de la solicitud.
- Volante de empadronamiento donde consten todos los miembros de la unidad familiar.

7.2.-Tendrán derecho a una bonificación del 50% del importe de la Tasa los sujetos pasivos que ostenten la condición de titulares de familia numerosa debiendo cumplir las siguientes condiciones

a) El inmueble objeto de la bonificación será exclusivamente la vivienda habitual de la familia, debiendo estar empadronada en la misma, con la solicitud se acompañará fotocopia del último recibo trimestral puesto al cobro y pagado del Servicio de Aguas.
b) La condición de Familia Numerosa se acreditará adjuntando Fotocopia del Título oficial expedido por el órgano competente.
c) La condición de Familia Numerosa habrá que tenerla a la fecha del devengo de la Tasa
d) Los ingresos de la unidad familiar para poder acceder a esta bonificación no excederán de 4 veces el Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM)
e) Que no sean propietarios de más de un inmueble en las condiciones anteriormente expuestas.
f) Que no tengan deudas con el Ayuntamiento.

Los beneficiarios de estas cuotas reducidas deberán presentar la siguiente documentación:

-Justificante de ingresos del solicitante y de la unidad familiar (copia de la declaración del IRPF anterior a la solicitud).
- Fotocopia del DNI del solicitante.
- Volante de empadronamiento.

Se añade un apartado tercero al artículo 7

7.3 Tendrán derecho a una bonificación del 50 % del importe de la Tasa aquellos contribuyentes que se encuentren en situación de desempleo en los que concurran las siguientes condiciones:

a) Que la prestación por desempleo constituya la totalidad de los ingresos de la Unidad Familiar.
b) Que todos los miembros de la unidad familiar figuren empadronados en el Ayuntamiento.
c) Que no tengas deudas con el Ayuntamiento.
d) Que no sean propietarios de más de un inmueble. Se considera que se cumple la condición cuando el contribuyente además de ser titular de la vivienda lo sea también de un garaje y trastero afecto a la misma.

Esta bonificación tiene carácter rogado y su solicitud deberá realizarse en los meses de Enero y Febrero del ejercicio siguiente a aquel en que se haya producido la situación de desempleo. En el caso de tener derecho a la misma, se procederá a la devolución del 50% de los recibos abonados por el contribuyente durante el ejercicio anterior, en función del período que haya permanecido en situación de desempleado.

Los beneficiarios de esta bonificación deberán presentar la siguiente documentación:
- Justificante de ingresos del solicitante y de la unidad familiar (copia de la declaración del IRPF anterior a la solicitud).
- Fotocopia del DNI del Solicitante.
- Volante de empadronamiento.
- Certificado del organismo competente acreditando la situación de desempleo.
- Recibos originales del pago de la Tasa de los cuatro trimestres abonados."

Se añade un apartado 4 al artículo 7:

7.4. Tarifa per cápita.

"1. Todos aquellos hogares compuestos por más de cuatro miembros que reúnan los requisitos exigidos, podrán solicitar la aplicación de la tarifa de Usos Domésticos per capita a su vivienda habitual. No afectará a la cuota fija, y se caracteriza porque el primer tramo de consumo se amplía en 10 m³/trimestre por cada persona adicional.

2. Efectos de la solicitud:

La tarifa de usos domésticos per cápita será de aplicación a partir del periodo de facturación siguiente a aquel en que se solicite.
El periodo de aplicación será, con carácter general, de un año, computándose por ejercicios completos.
Cualquier alteración en el número de personas empadronadas en el hogar, que se produzca durante la vigencia de la autorización, deberá ser comunicada en el plazo máximo de un mes desde que se hubiera producido y tendrá efectos a partir de la facturación siguiente a aquella en que se hubiera comunicado.
La renovación de la tarifa para usos domésticos per capita se solicitará en los dos primeros meses de cada ejercicio.
Si se produce un cambio de vivienda durante la vigencia de la autorización, será necesario volver a solicitar la tarifa de usos domésticos per càpita para la nueva póliza de abastecimiento, tras la modificación del empadronamiento de los miembros del hogar.

3. Requisitos:

Para que sea aplicable la tarifa de usos domésticos per Cápita a la vivienda habitual del solicitante, han de cumplirse los siguientes requisitos:

a) Que el titular de la póliza esté empadronado en el domicilio del municipio de Camargo para el que se solicita la aplicación de la tarifa y cuente con el preceptivo título de ocupación
b) Que el número de componentes del hogar empadronados en el domicilio para el que se solicita la aplicación de la tarifa sea superior a cuatro.
c) Que no se ejerzan en la vivienda actividades económicas.
d) Sólo serán computables, a los efectos de determinar el número de miembros del hogar, las personas que figuren empadronadas en esa dirección.

e) No tener deudas con el Ayuntamiento de Camargo.

4. Documentación:

- Nombre y apellidos del titular.
- NIF del titular.
- Dirección completa de la vivienda.
- Nº de póliza.
- Nº de personas empadronadas en la vivienda
- Teléfono de contacto.

Se añade el apartado 5 al artículo 7

"7.5.-Todos los beneficios fiscales contemplados en esta Ordenanza deberán ser solicitados con la documentación correspondiente en los plazos siguientes;

a) En las altas nuevas de Padrón se deberá presentar en el mismo trimestre en que cause alta o en cualquiera de los posteriores de ese ejercicio y se aplicará a partir del trimestre siguiente a aquel en que se solicite.

b) Cuando se trate del Padrón la solicitud deberá presentarse en los dos primeros meses de cada ejercicio para examinar la documentación y comprobar si se tiene derecho a dicha reducción. La aplicación de ésta será para todo el ejercicio.

El disfrute de uno de los beneficios fiscales contemplados en esta Ordenanza será incompatible con los demás.

Las bonificaciones se harán públicas en los Tablones de Anuncios del Municipio."

La presente modificación entrará en vigor el día 1 de enero de 2009.

9.- Modificación de la Ordenanza Fiscal de la Tasa de alcantarillado, en los siguientes términos:

Artículo 3. Se añade el apartado 3:

"3.- El Ayuntamiento exigirá, en primer lugar, y como obligado tributario, el pago de las tasas devengadas por la prestación del servicio de alcantarillado, al sustituto del contribuyente, esto es, el propietario de las viviendas o locales a los que se provea del servicio, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos usuarios o beneficiarios del servicio."

Artículo 5. Queda redactado de la siguiente manera:

"1.- La cuota tributaria a exigir por la prestación del servicio de alcantarillado se determinará en función de una cuota fija y otra variable en función de los m3 consumidos, y la liquidación de las tasas se efectuará trimestralmente.

A tal efecto se aplicará las siguientes cuotas trimestrales:

La cuota tendrá dos componentes, por un lado una cuota fija para todos los usuarios según sea doméstico, industrial, obras, ganadera, etc..y por otro una cuota según los m3 consumidos en función de los tramos que se reflejan a continuación:

Tipo	Cuota fija	De 0 a 40 m³	Más de 40 m³
Domésticos	1,00	0,15	0,25
Industriales	5,00	0,15	0,25
Obras	3.00	0,15	0,25
Ganadera	2,00	0,15	0,25

Artículo 6. Período impositivo y devengo. Se modifica el apartado 1:

"1.-El período impositivo coincidirá con el año natural, salvo los supuestos de altas y bajas producidas a lo largo del mismo, en cuyo caso, el período impositivo transcurrirá, en el caso de alta, desde la fecha en que se ha causado esta hasta la finalización del año. Mientras que en el supuesto de baja, lo será desde el día 1 de enero hasta el día en que cause baja en el servicio.

En los supuestos de gestión periódica, la Tasa se devengará el primer día del período impositivo, esto es, el día 1 de enero.

En los demás supuestos la Tasa se considerará devengada desde que nace la obligación de contribuir, esto es, cuando se inicie la actividad que constituye el hecho imponible, entendiéndose iniciada la misma:

a) En la fecha de presentación de la oportuna solicitud de licencia de acometida a la red general, si el sujeto pasivo la formulase expresamente

b) Desde que tenga lugar la efectiva acometida a la red de alcantarillado municipal. El devengo por esta modalidad de la Tasa se producirá con independencia de que se haya obtenido o no la licencia de acometida y sin perjuicio de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse para su autorización.

Las bajas en la prestación del servicio que se soliciten surtirán efecto en el trimestre natural siguiente, cualquiera que sea la fecha en que se presente la correspondiente solicitud, estando obligado al pago del recibo del trimestre en que se solicite la baja."

Artículo 8. Queda redactado de la siguiente manera:

" 8.1.- Se establece una bonificación del 50% en la Tasa de alcantarillado para aquellos contribuyentes en los que concurran las siguientes condiciones:

a) Que la unidad familiar en la que conviva perciba unos ingresos inferiores al salario mínimo interprofesional (SMI).

b) Que todos los miembros de la unidad familiar figuren empadronados en el Ayuntamiento.

c) Que no tengan deudas con el Ayuntamiento.

d) Que no sean propietarios de más de un inmueble. Se considera que se cumple la condición cuando el contribuyente además de ser titular de la vivienda lo sea también de un garaje y trastero afecto a la misma.

La concesión de la bonificación tendrá una vigencia de un año debiéndose renovar en cada ejercicio.

Los beneficiarios de esta bonificación deberán presentar la siguiente documentación:

- Declaración de la renta o certificado del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de las cantidades percibidas en el ejercicio anterior al de la solicitud.

-Volante de empadronamiento donde consten todos los miembros de la unidad familiar.

8.2.-Tendrán derecho a una bonificación del 50% del importe de la Tasa los sujetos pasivos que ostenten la condición de titulares de familia numerosa debiendo cumplir las siguientes condiciones

a) El inmueble objeto de la bonificación será exclusivamente la vivienda habitual de la familia, debiendo estar empadronada en la misma, con la solicitud se acompañará fotocopia del último recibo trimestral puesto al cobro y pagado del Servicio de Aguas.

b) La condición de Familia Numerosa se acreditará adjuntando Fotocopia del Título oficial expedido por el órgano competente.

c) La condición de Familia Numerosa habrá que tenerla a la fecha del devengo de la Tasa

d) Los ingresos de la unidad familiar para poder acceder a esta bonificación no excederán de 4 veces el Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM).

e) Que no sean propietarios de más de un inmueble en las condiciones anteriormente expuestas.

f) Que no tengan deudas con el Ayuntamiento.

Los beneficiarios de estas cuotas reducidas deberán presentar la siguiente documentación:

- Justificante de ingresos del solicitante y de la unidad familiar (copia de la declaración del IRPF anterior a la solicitud).
- Fotocopia del DNI del solicitante.
- Volante de empadronamiento.

Se añade el punto 3 al artículo 8:

"8.3 Tendrán derecho a una bonificación del 50 % del importe de la Tasa para aquellos contribuyentes que se encuentren en situación de desempleo en los que concurran las siguientes condiciones:

a) Que la prestación por desempleo constituya la totalidad de los ingresos de la Unidad Familiar.
b) Que todos los miembros de la unidad familiar figuren empadronados en el Ayuntamiento.
c) Que no tengas deudas con el Ayuntamiento.
d) Que no sean propietarios de más de un inmueble. Se considera que se cumple la condición cuando el contribuyente además de ser titular de la vivienda lo sea también de un garage y trastero afecto a la misma.

Esta bonificación tiene carácter rogado y su solicitud deberá realizarse en los meses de Enero y Febrero del ejercicio siguiente a aquel en que se haya producido la situación de desempleo. En el caso de tener derecho a la misma, se procederá a la devolución del 50% de los recibos abonados por el contribuyente durante el ejercicio anterior, en función del período que haya permanecido en situación de desempleado.
Los beneficiarios de esta bonificación deberán presentar la siguiente documentación:
- Justificante de ingresos del solicitante y de la unidad familiar (copia de la declaración del IRPF anterior a la solicitud).
- Fotocopia del DNI del Solicitante.
- Volante de empadronamiento.
- Certificado del organismo competente acreditando la situación de desempleo.
- Recibos originales del pago de la Tasa de los cuatro trimestres abonados."

Se añade el apartado 4 al artículo 8:

"8.4. Tarifa per cápita.

"1. Todos aquellos hogares compuestos por más de cuatro miembros que reúnan los requisitos exigidos, podrán solicitar la aplicación de la tarifa de Usos Domésticos per capita a su vivienda habitual. No afectará a la cuota fija, y se caracteriza porque el primer tramo de consumo se amplía en 10 m³/trimestre por cada persona adicional.

2. Efectos de la solicitud:

La tarifa de usos domésticos per cápita será de aplicación a partir del periodo de facturación siguiente a aquel en que se solicite.
El periodo de aplicación será, con carácter general, de un año, computándose por ejercicios completos.
Cualquier alteración en el número de personas empadronadas en el hogar, que se produzca durante la vigencia de la autorización, deberá ser comunicada en el plazo máximo de un mes desde que se hubiera producido y tendrá efectos a partir de la facturación siguiente a aquella en que se hubiera comunicado.
La renovación de la tarifa para usos domésticos per capita se solicitará en los dos primeros meses de cada ejercicio.
Si se produce un cambio de vivienda durante la vigencia de la autorización, será necesario volver a solicitar la tarifa de usos domésticos per càpita para la nueva póliza de abastecimiento, tras la modificación del empadronamiento de los miembros del hogar.

3. Requisitos:

Para que sea aplicable la tarifa de usos domésticos per Cápita a la vivienda habitual del solicitante, han de cumplirse los siguientes requisitos:

a) Que el titular de la póliza esté empadronado en el domicilio del municipio de Camargo para el que se solicita la aplicación de la tarifa y cuente con el preceptivo título de ocupación
b) Que el número de componentes del hogar empadronados en el domicilio para el que se solicita la aplicación de la tarifa sea superior a cuatro.
c) Que no se ejerzan en la vivienda actividades económicas.
d) Sólo serán computables, a los efectos de determinar el número de miembros del hogar, las personas que figuren empadronadas en esa dirección.
f) No tener deudas con el Ayuntamiento de Camargo.

4. Documentación:

- Nombre y apellidos del titular.
- N.I.F. del titular.
- Dirección completa de la vivienda.
- Nº de póliza.
- Nº de personas empadronadas en la vivienda
- Teléfono de contacto.

Se añade el apartado 5 del artículo 8

"8.5- Todos los beneficios fiscales contemplados en esta Ordenanza deberán ser solicitados con la documentación correspondiente en los plazos siguientes;

a) En las altas nuevas de Padrón se deberá presentar en el mismo trimestre en que cause alta o en cualquiera de los posteriores de ese ejercicio y se aplicará a partir del trimestre siguiente a aquel en que se solicite.
b) Cuando se trate del Padrón la solicitud deberá presentarse en los dos primeros meses de cada ejercicio para examinar la documentación y comprobar si se tiene derecho a dicha reducción. La aplicación de ésta será para todo el ejercicio."
El disfrute de uno de los beneficios fiscales contemplados en esta Ordenanza será incompatible con los demás.
Las bonificaciones se harán públicas en los Tablones de Anuncios del Municipio."
La presente modificación entrará en vigor el día 1 de enero de 2009.

10.- Modificación de la Ordenanza Fiscal de la Tasa por recogida de basuras, en los siguientes términos:

Artículo 3. Se incluye el apartado 3:

"3.- El Ayuntamiento exigirá, en primer lugar, y como obligado tributario, el pago de las tasas devengadas por la prestación del servicio de recogida de basuras, al sustituto del contribuyente, esto es, el propietario de las viviendas o locales a los que se provea del servicio, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos usuarios o beneficiarios del servicio."

Artículo 5.1 Queda redactado de la siguiente manera:

Domésticos			15,90 €
Industriales grupo I			
	Restaurantes y mesones		192,28 €
	Bares, cafés, pubs, discotecas, salas de fiestas		59,36 €
	Tabernas sin comidas		16,88 €
	Hostales y pensiones		101,52 €
	Fondas y casas de huéspedes		59,36 €
Industriales grupo II			
	Macro mercados		2.310,00 €
	Hipermercados		1.155,00 €
	Supermercados y similares		385,00 €
	Mayoristas, almacenes frutas, verduras, carnes , pescado y similares		385,00 €
	Sociedades de actividad mixta (comercial, ocio, hostelería) y otros servicios similares		192,50 €
	Establecimientos de detallistas y comercio por menor	Hasta 50 m/2.	15,90 €
		De 51 m/2 a 100 m/2.	22,90 €
		De101 m/2 en adelante	59,35 €
		Ultramarinos	59,35 €
		Pescadería.	59,35 €
		Frutería.	59,35 €
		Carnicería	59,35 €
	Bancos, gestorías, despachos, oficinas y similares	Bancos.	101,57 €
		Gestorías	59,35 €
		Locales de actividades profesionales	59,35 €
		Oficinas y similares.	59,35 €
	Colegios y academias	Hasta 100 m/2.	16,09 €
		De 101 m/2 a 250 m/2	59,35 €
		De mas de 251 m/2	98,55 €
	Peluquerías, Institutos y salones de belleza		58,50 €
	Quioscos ,barracas, lavanderías, tintorerías, servicios, similares, fotografía, fotocopias, ordenadores y productos de informática, copias de documentos, salones de juego, etc		58,50 €
	Naves industriales y almacenes (basura no industrial)		95,20 €
	Naves industriales especificas dedicadas a actividades de transformación de productos agroalimentarios y similares		385,08 €
	Cuando por los servicios municipales se acredite que entidades o particulares generan cantidades de basura superiores a 1000 kg./trimestre, superando la media estimada que corresponde a su actividad o sector, en base a la que se han calculado las tasas de los diversos apartados de este reglamento	entre 1.001 y 1.500 kg. trimestre	128,33 €
		a partir de 1.500 kg. trimestre, por cada intervalo de 500 kg. se incrementará la cuota trimestral en **46,87 €.**	
	Asociaciones sin animo de lucro		16,10 €
Cuando debido a las peculiaridades de los residuos y/o cantidad de basura generada por los usuarios, estos consideren que es necesaria, soliciten y se les suministre una containerización suplementaria, mayor que la unidad máxima normalizada establecida en 800 litros, se añadirán a las cuotas señaladas en los apartados anteriores de este reglamento, un incremento trimestral de tasas de **96,35 €**, por cada intervalo de 800 litros más de capacidad que el Ayuntamiento habilite para el uso de los mencionados usuarios.			

5.2.- Servicios especiales de recogida.

Recogida de jardinería y poda: 7,00 euros m^3.

Artículo 6. Período impositivo y devengo. Queda redactado de la siguiente forma:

"1.- El período impositivo coincidirá con el año natural, salvo los supuestos de altas y bajas producidas a lo largo del mismo, en cuyo caso, el período impositivo transcurrirá, en el caso de alta, desde la fecha en que se ha causado esta hasta la finalización del año. Mientras que en el supuesto de baja, lo será desde el día 1 de enero hasta el día en que cause baja en el servicio.

En los supuestos de gestión periódica, la Tasa se devengará el primer día del período impositivo, esto es, el día 1 de enero.

En los demás supuestos la Tasa se considerará devengada y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio, entendiéndose iniciada, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio municipal de recogida de basuras en las calles o lugares donde figuren las viviendas o locales utilizados por los contribuyentes sujetos a la Tasa.

El pago de las cuotas se prorrateará por trimestres, realizándose el cobro conjuntamente con el recibo por consumo de agua y alcantarillado.

Las bajas en la prestación del servicio que se soliciten surtirán efecto en el trimestre natural siguiente, cualquiera que sea la fecha en que se presente la correspondiente solicitud, estando obligado al pago del recibo del trimestre en que se solicite la baja.

2.- En los servicios especiales de recogida el devengo se producirá en el devengo de presentar la solicitud. El pago de la tasa se realizará en régimen de autoliquidación en el momento de la solicitud de la prestación del servicio."

Artículo 8. Queda redactado de la siguiente manera:_

" 8.1.- Se establece una bonificación del 50% en la Tasa de basura para aquellos contribuyentes en los que concurran las siguientes condiciones:

a) Que la unidad familiar en la que conviva perciba unos ingresos inferiores al salario mínimo interprofesional (SMI).

b) Que todos los miembros de la unidad familiar figuren empadronados en el Ayuntamiento.

c) Que no tengan deudas con el Ayuntamiento.

d) Que no sean propietarios de más de un inmueble. Se considera que se cumple la condición cuando el contribuyente además de ser titular de la vivienda lo sea también de un garaje y trastero afecto a la misma.

La concesión de la bonificación tendrá una vigencia de un año debiéndose renovar en cada ejercicio.

Los beneficiarios de esta bonificación deberán presentar la siguiente documentación:

- Declaración de la renta o certificado del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de las cantidades percibidas en el ejercicio anterior al de la solicitud.
- Volante de empadronamiento donde consten todos los miembros de la unidad familiar.

8.2.-Tendrán derecho a una bonificación del 50% del importe de la Tasa los sujetos pasivos que ostenten la condición de titulares de familia numerosa debiendo cumplir las siguientes condiciones

a) El inmueble objeto de la bonificación será exclusivamente la vivienda habitual de la familia, debiendo estar empadronada en la misma, con la solicitud se acompañará fotocopia del último recibo trimestral puesto al cobro y pagado del Servicio de Aguas.

b) La condición de Familia Numerosa se acreditará adjuntando Fotocopia del Título oficial expedido por el órgano competente.

c) La condición de Familia Numerosa habrá que tenerla a la fecha del devengo de la Tasa

d) Los ingresos de la unidad familiar para poder acceder a esta bonificación no excederán de 4 veces el Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM).

e) Que no sean propietarios de más de un inmueble en las condiciones anteriormente expuestas.

f) Que no tengan deudas con el Ayuntamiento.

Los beneficiarios de estas cuotas reducidas deberán presentar la siguiente documentación:

- Justificante de ingresos del solicitante y de la unidad familiar (copia de la declaración del IRPF anterior a la solicitud).
- Fotocopia del DNI del solicitante.
- Volante de empadronamiento.

Se añade el punto 3 del artículo 8:

"8.3 Tendrán derecho a una bonificación del 50 % del importe de la Tasa para aquellos contribuyentes que se

encuentren en situación de desempleo en los que concurran las siguientes condiciones:

a) Que la prestación por desempleo constituya la totalidad de los ingresos de la Unidad Familiar.
b) Que todos los miembros de la unidad familiar figuren empadronados en el Ayuntamiento.
c) Que no tengas deudas con el Ayuntamiento.
d) Que no sean propietarios de más de un inmueble. Se considera que se cumple la condición cuando el contribuyente además de ser titular de la vivienda lo sea también de un garage y trastero afecto a la misma.

Esta bonificación tiene carácter rogado y su solicitud deberá realizarse en los meses de Enero y Febrero del ejercicio siguiente a aquel en que se haya producido la situación de desempleo. En el caso de tener derecho a la misma, se procederá a la devolución del 50% de los recibos abonados por el contribuyente durante el ejercicio anterior, en función del período que haya permanecido en situación de desempleado.
Los beneficiarios de esta bonificación deberán presentar la siguiente documentación:

- Justificante de ingresos del solicitante y de la unidad familiar (copia de la declaración del IRPF anterior a la solicitud).
- Fotocopia del DNI del Solicitante.
- Volante de empadronamiento.
- Certificado del organismo competente acreditando la situación de desempleo.
- Recibos originales del pago de la Tasa de los cuatro trimestres abonados."

Se añade el apartado 4 al artículo 8:

"8.4-Todos los beneficios fiscales contemplados en esta Ordenanza deberán ser solicitados con la documentación correspondiente en los plazos siguientes;

c) En las altas nuevas de Padrón se deberá presentar en el mismo trimestre en que cause alta o en cualquiera de los posteriores de ese ejercicio y se aplicará a partir del trimestre siguiente a aquel en que se solicite.
d) Cuando se trate del Padrón la solicitud deberá presentarse en los dos primeros meses de cada ejercicio para examinar la documentación y comprobar si se tiene derecho a dicha reducción. La aplicación de ésta será para todo el ejercicio.

El disfrute de uno de los beneficios fiscales contemplados en esta Ordenanza será incompatible con los demás.
Las bonificaciones se harán públicas en los Tablones de Anuncios del Municipio."
La presente modificación entrará en vigor el día 1 de enero de 2009.

11.- Modificación de la Ordenanza Fiscal de la Tasa por la prestación de servicios en complejos deportivos municipales, en los siguientes términos:

Se modifican los siguientes artículos:

CUOTA

Artículo 4.

4.1.- Las tarifas en euros de esta tasa serán las siguientes:
4.1.1.- Abonos utilización de instalaciones deportivas

CONTADO	VECINOS			FUERA		
INDIVIDUAL	MES	TRIM	AÑO	MES	TRIM	AÑO
INFA.JUVENIL<18	23,00 euros	45,00 euros	113,00 euros	34,00 euros	67,00 euros	170,00 euros
MAYoR>18	34,00 euros	67,00 euros	170,00 euros	44,00 euros	91,00 euros	284,00 euros
FAMILIAR		113,00 euros	284,00 euros		164,00 euros	396,00 euros

FORMULA DE PAGO DOMICILIADOS

	VECINOS		No VECINoS	
INDIVIDUAL:	AÑO TOTAL	AÑOFRACC.	AÑO TOTAL	AÑOFRACC.
INFA.JUVENIL<18	113,00 euros	3X39 euros	170,00 euros	3X58 euros
MAYOR>18	170,00 euros	3X58 euros	284,00 euros	3X97 euros
FAMILIAR	284,00 euros	3X97 euros	396,00 euros	3x135 euros

Tendrán derecho al abono familiar los cónyuges e hijos menores de 25 años, considerándose también como unidad familiar parejas de hecho y parejas con certificado de convivencia.

4.1.2.-Entrada usuario/sesión utilización de instalaciones deportivas.

ENTRADAS SESIÓN	INFANTIL < 14 AÑOS	MAYOR 14 AÑOS
LA VIDRIERA piscina cubierta/ sala deportiva/ circuito hidrootermal	2	4
PARQUE CROS piscina cubierta/ piscina descubierta/ sala deportiva/ sauna/tenis/ padel	2	4
LA MARUCA pista atletismo/sala musculación*	1	2
PISCINAS VERANO Camargo – Escobedo –Igollo	1	2
TARJETA ABONO reposición	3	

4.1.3.-Actividades programadas sector infantil

ACTIVIDAD DEPORTIVA INFANTIL	ABONADo	NO ABONADO
Actividades acuáticas		
Curso 2 meses/2 sesiones /semana	35	70
Tenis/padel		
Curso mes 2 sesiones / semana	35	70
Escuelas deportivas propias		
Curso 9 meses 2 sesiones / semana	82	161
Actividades para entidades locales	Precio Abonados	

4.1.4.- Actividades programadas sector adultos

ACTIVIDAD DEPoRTIVA MAYORES	ABONADO	No ABONADO
Actividades acuáticas		
Curso 2 meses/2 sesiones /semana	40	85
Actividades sala deportiva		
Curso 2 meses/2 sesiones /semana	40	85
Tenis/ Padel		
Curso mes 2 sesiones / semana	40	85
Acondicionamiento físico deportivo		
Curso 10 meses /2 sesiones /semana	108	217
Actividades para entidades locales	Precio Abonados	

4.1.5.- Actividades programadas sector 3ª edad

Aulas 3ª Edad (actividades concertadas) Cursos 3 meses/ 2 sesiones / semana	Carácter gratuito

4.1.6.- Otras actividades deportivas

ACTIVIDADES DE CARÁCTER PUNTUAL, EXTRAORDINARIO DE NUEVA IMPLANTACIÓN
Según estudio específico de cada actividad.

4.1.7.- Utilización Pabellones Polideportivos

PABELLONES POLIDEPORTIVOS • PEDRO VELARDE • REVILLA • MURIEDAS	ENTIDADES LOCALES Y ABONADOS	OTROS USUARIOS
Sesión hora	17	34
Sesión competición 90'	25	49
Fase iluminación hora	4	
Vestuario suplementario	4	
Sala deportiva pabellón Revilla	6	12
Sauna grupo máx. 8p sesión	12	26

4.1.8.- Utilización Salas Polideportivas

SALAS POLIDEPORTIVAS • MATILDE DE LA TORRE • MATEO ESCAGEDO • HERRERA	ENTIDADES LOCALES Y ABONADOS	OTROS USUARIOS
Sesión hora	10	23
Competición 90'	17	34
Fase iluminación/hora	4	
Vestuario suplementario	4	

4.1.9.- Utilización Campos de Fútbol

CAMPOS FÚTBOL CÉSPED SINTETICO • LA MARUCA • REVILLA	ENTIDADES LOCALES ABONADOS	OTROS USUARIOS
Sesión hora fútbol – 7	21	40
Competición 90' fútbol – 7	30	59
Sesión hora fútbol – 11	38	77
Competición 120' fútbol –11	69	140
Sala musculación la Maruca max15p sesión hora	19	36
Fase iluminación/hora	4	
Vestuario suplementario	4	

4.1.10.- Actividades de terceros en Instalaciones Deportivas

ACTIVIDADES EXTRAORDINARIAS USO EXCLUSIVO DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS Competiciones, deporte espectáculo, Otras actividades. Sesión/día	ENTIDADES LOCALES ABONADOS	OTROS USUARIOS
Salas /pabellones	170	339
Piscinas cubiertas	272	542
Campos fútbol / pistas atletismo	227	452

4.2.– El abono deporte Ayuntamiento de Camargo, de carácter general multiservicio, permite al usuario abonado la elección y disfrute de una amplia y variada oferta de servicios deportivos.

La relación de servicios que ofrece el abono deporte son los siguientes:

La Vidriera:
Piscina climatizada cubierta:
Vaso polivalente y vaso infantil
Zona hidrootermal:
SaunaoTerma, ducha bitérmica, ducha esencias, bañeras hidromasaje, cabina de frío...
Sala deportiva:
Zona musculación y cardio
Bádminton
Parque Cros:
Piscina climatizada cubierta:
Vaso deportivo y vaso de enseñanza
Vaso aire libre de verano
Sala deportiva:
Musculación Cardio
Sauna
Pistas de Tenis
Pistas de padel
La Maruca
Pista de atletismo
Sala musculación * prioridad equipos o colectivos
Camargo
Piscina aire libre de verano
Vaso polivalente
Vaso infantil
Pista de tenis
Escobedo:
Piscina aire libre de verano
Igollo:
Piscina aire libre de verano
Vaso polivalente
Vaso infantil

Además de estos servicios englobados en el abono, se contempla la aplicación de precios especiales en todas las actividades y servicios deportivos municipales, tales como alquiler de salas y pabellones polideportivos, cursos de actividades etc.

DEVENGO

Artículo 5.

La obligación de pago nace desde que se concede el acceso, se utilicen las instalaciones o se formalicen las matrículas en los cursos.

La no utilización del abono no implica ni la devolución del importe, ni la finalización del compromiso de pago de las cuotas pendientes.

GESTIÓN

Artículo 6.

1.- El pago de la tasa se efectuará en el momento de entrar al recinto, o solicitar la utilización de las instalaciones. Los abonados y cursillistas estarán obligados a abonar mediante carta de pago o domiciliación bancaria la cuota correspondiente.

2.- Los abonos se contratan por meses naturales durante todo el año, respetando en todo caso los plazos de alta y renovación establecidos al efecto. Los días destinados a renovación de abonos tendrá prioridad esta gestión sobre cualquier otra.

Los abonos al contado tendrán las modalidades de pago mensual, trimestral y anual, no teniendo porque coincidir con el año natural.

Los abonos domiciliados tendrán la modalidad de pago anual, período que tendrá que coincidir con el año natural (1 enero – 31 diciembre). En este caso cuando tenga lugar el alta o la renovación del abono solicitando la domiciliación, se tendrá que pagar al contado el periodo comprendido entre dicha solicitud y el 1 de enero (fecha en que se hará efectiva la misma).

La domiciliación del pago supone la renovación automática del abono salvo comunicación expresa de baja por escrito con al menos 15 días de antelación.

Los abonados domiciliados que devuelvan algún recibo serán dados de baja y deberán renovar nuevamente su abono. El abonado que devuelva tres recibos no podrá volver a domiciliar el pago.

3.- Las actividades de carácter extraordinario como torneos, competiciones y demás eventos que debido a su complejidad y diversidades no puedan ser reflejados en esta Ordenanza se les aplicará una tarifa según estudio especifico atendiendo al tipo de actividad, utilización, número de participantes, número de horas necesarias, servicios utilizados, iluminación, etc. que será determinada por la Junta de Gobierno Local previo dictamen de la Comisión de Deportes.

4.- Cuando las actividades estén organizadas por otras Entidades y establezcan precios en concepto de entrada, tendrán que hacer el pago del precio correspondiente por uso de las Instalaciones Deportivas.

5.- Cuando por causas no imputables al obligado al pago de la tasa, la actividad administrativa o el derecho a la utilización del dominio público no se preste o desarrolle, se procederá a la devolución del importe correspondiente.

EXENCIONES Y BONIFICACIONES

Artículo 7. El artículo 7 queda redactado de la siguiente manera:

1.- Se podrá solicitar una bonificación del 50% en el abono deportivo con la modalidad de pago anual y sin posibilidad de fraccionar, mediante liquidación, por los cabezas de familia vecinos de Camargo, en cuya unidad familiar los ingresos sean inferiores al salario mínimo interprofesional. Dicha bonificación será tramitada por el departamento de deportes.

2- La utilización de las instalaciones deportivas municipales por grupos escolares del Municipio en clases de Educación Física, por equipos de Asociaciones Deportivas Locales hasta categoría cadete (incluidos 15 años), por equipos de Asociaciones Locales con programas concertados de Deporte Base de categoría juvenil o absoluta (más de 16 años), tendrán la consideración de gratuitas. Esta utilización tiene la consideración de subvención indirecta.

3- Los programas de Actividad Físico Deportiva concertado con Aulas de la 3ª edad tendrán la consideración de gratuitos y serán gestionados íntegramente por estas entidades colaboradoras.

SANCIONES

Artículo 8.

Si se causaren daños en las instalaciones, equipamiento y material deportivo, el Ayuntamiento será indemnizado en cuantía igual al valor de los bienes destruidos o al importe del deterioro de los dañados.

NORMATIVA GENERAL UTILIZACIÓN DE INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES

Artículo 9.

9.1 SALAS O PABELLONES POLIDEPORTIVOS O CAMPOS FÚTBOL – PISTAS ATLETISMO

• El uso prioritario de estas Instalaciones es eminentemente deportivo, prevaleciendo las actividades de equipo sobre las individuales y las de carácter organizado sobre el uso libre.

• El acceso a la Pista de Atletismo, calles y zonas de concurso así como al campo de césped sintético y zonas de juego de salas y pabellones polideportivos solo puede realizarse con calzado específico para este tipo de superficies de suela elástica que no produzca deterioro de ningún tipo en el pavimento. Quedando totalmente prohibido en el campo de césped sintético las suelas de taco rígido y duro (metal, plástico…).

• No se puede acceder a los espacios deportivos con ropa o calzado de calle, excepto las personas debidamente autorizadas para ello; entrenadores y responsables deportivos específicamente acreditados.

• No se permite fumar en los espacios deportivos ni auxiliares, así como en los espacios destinados a espectadores de las instalaciones cubiertas.

• La enseñanza y/o entrenamiento solo podrán ejercerla las personas autorizadas para ello.

• La programación y distribución de horarios y espacios tanto deportivos como auxiliares así como las prioridades de uso de los mismos, serán respetadas por todos los usuarios de la Instalación.

• El material deportivo de uso general solo esta a disposición de las personas autorizadas para ello, quienes se responsabilizarán de su correcto uso y cuidado. El material específico y de competición tiene uso restringido.

• La sala de musculación está reservada a las personas mayores de 16 años excepto las sesiones colectivas dirigidas por responsable técnico.

• La utilización de los vestuarios en actividades de competición se puede realizar 30' antes del comienzo de la misma, mientras se este jugando el 2º tiempo del partido anterior, teniendo que dejar el vestuario libre de uso antes del periodo intermedio del partido posterior, con el fin de que no coincidan mas de un equipo en el vestuario. La totalidad de material y ropa del equipo quedará guardada en el armario correspondiente, dejando libre el vestuario para otros usuarios, al finalizar la utilización se devolverá la llave del armario al responsable de la Instalación.

• Son obligaciones de los usuarios el pago de los precios públicos establecidos, así como la correcta utilización de la Instalación, no produciendo molestias ni interferencias de ningún tipo a otros usuarios, respetando la normativa e indicaciones de los responsables de la misma. El incumplimiento de ello significa la inmediata expulsión de la Instalación además de la aplicación de las sanciones que en su caso correspondan.

• El Ayuntamiento de Camargo no se hace responsable de los objetos personales ni de las lesiones y/o accidentes que pudieran producirse en el uso de la Instalación, si bien dispone de la correspondiente póliza de seguro de responsabilidad civil.

• No se permite el acceso de animales a las Instalaciones Deportivas.

• Las solicitudes para utilización de Instalaciones Deportivas Municipales se presentarán en registro del 1 – 31 de julio. El período de actividad comprende de septiembre a junio los criterios de concesión de uso:

1º Entidades deportivas locales (inscritas en registro) con programas de Deporte Base.

2º Entidades deportivas locales con protocolos o convenios de colaboración con el Ayuntamiento de Camargo

3º Entidades deportivas locales con programas de competición y categoría de la misma

4º otros tipos de usuarios

La distribución de horarios y calendarios de actividades tendrán en cuenta los requisitos de la propia competición y será establecida por el servicio de deportes municipal.

9.2 PISCINAS.

• Control de acceso, se facilitará documento acreditativo: carnet de abonado o usuario o entrada.

• La falta evidente de higiene puede ser motivo de denegación de acceso

• No se permite la entrada de alimentos y bebidas

• No se permite el paso de animales

• No se puede acceder con ropa o calzado de calle

• No se pueden utilizar recipientes de cristal

• No se permite el afeitado en los vestuarios, servicios, saunas…

• Es necesario ducharse y jabonarse adecuadamente antes de entrar al vaso y zonas húmedas

• Mientras se permanece en el agua es necesario la utilización de gorro de baño

• No se permiten las carreras, saltos, zambullidas, empujones, gritos o cualquier acción que pudiera provocar molestias o riesgos.

• No se pueden utilizar objetos flotantes, aletas, manoplas, gafas de cristal u otros que pudieran causar molestias o riesgos

• Las bases de salidas de natación solo se utilizan de forma controlada por los monitores de la Instalación.

• Cuando se nada en calle se circula por la derecha

• Las paradas para descansar se deben realizar o fuera del vaso o en las cabeceras, nunca apoyados en las corcheras.

• El vaso se divide en zonas, zona de enseñanza, baño libre, calles de natación por niveles, rápida, lenta, teniendo un uso prioritario las actividades organizadas sobre el uso libre.

• No se permite fumar en los espacios deportivos ni auxiliares, únicamente en zonas de estancia al aire libre de las piscinas de verano.

- El material deportivo de uso general solo esta a disposición de las personas autorizadas para ello, quienes se responsabilizarán de su correcto uso y cuidado. El material específico y de competición tiene uso restringido.

• Es necesario el uso de calzado específico para desplazarse por las piscinas y zonas húmedas.

• Solo pueden impartir enseñanza o entrenamiento las personas autorizadas.

• El aforo de la Instalación está limitado

• Zona hidrotermal y relax está reservada a las personas mayores de 16 años, o menores acompañados de responsable.

• Prohibido acceso a piscinas no infantiles de menores de 6 años y hasta 14 años incapacitados para la natación, si no van acompañados de persona responsable (normativa piscinas de Cantabria).

• Existe un reglamento de infracciones y sanciones.

9.3. CURSOS DE NATACIÓN Y ACTIVIDADES ACUÁTICAS

• Las inscripciones en cursos de actividades deportivas se realizan en los plazos que se establezcan, en la Instalación Deportiva correspondiente donde se desarrolle la actividad (oficina de Administración de Deportes de La Vidriera o Parque Cros), en sus respectivos horarios de atención al público.

• Los días destinados a inscripciones tendrá prioridad esta gestión sobre cualquier otra.

• Las inscripciones se realizan directamente de forma personalizada y por riguroso orden de solicitud.
• Solamente se puede realizar más de una inscripción si pertenece a la misma unidad familiar, pudiendo en este caso inscribir en una sola Instalación cursos impartidos en otra.
• No se podrá realizar más de una inscripción por usuario en un mismo programa de actividad.
• Cuando se agoten las plazas ofertadas en un curso podrán inscribirse en el mismo curso del ciclo siguiente.
• Para darse de alta en un cursillo beneficiándose de la cuota de abonado, se ha de tener la condición de abonado desde que se realiza la inscripción hasta la finalización del curso.
• Las fórmulas de pago son mediante domiciliación bancaria o carta de pago, siendo en este último caso el periodo de pago de 48 horas.

9.4. UTILIZACIÓN DE LAS INSTALACIONES PARA CURSOS DE ACTIVIDADES

• Los usuarios no abonados a la instalación solo podrán acceder a la misma 10' antes de la hora de comienzo del curso, saliendo de ella 20' después de la finalización de la actividad, limitándose a la utilización del servicio en que se han inscrito.
• Los alumnos de Niveles de Aprendizaje Básico y Avanzado (a partir de 6 años) deberán tener autonomía propia en el vestuario, los Niveles de Iniciación (menores de 6 años) podrán ser ayudados por un acompañante, respetando en este caso los horarios establecidos en el primer punto.
• El último día de curso los interesados podrán observar la sesión desde el mirador de la Piscina.
• Si por causas ajenas a la organización, los programas no se pudieran desarrollar total o parcialmente, no implica la recuperación de las sesiones perdidas o la devolución de los derechos de matrícula.
• El resto de la normativa será la de uso general de la Instalación Deportiva.
Los cursos dirigidos a entidades y colectivos locales se rigen por la misma normativa atendiendo a los siguientes criterios de prioridad:
1º entidades locales registro municipal.
2º orden de solicitud.
3º sistema de distribución de cursos de carácter rotativo.
Las propias entidades / asociaciones se encargan de la organización de los grupos y solicitud de niveles.

9.5 DEPORTE BASE

• Los niños/as no federados presentaran certificado médico permitiendo su practica deportiva
• El Ayuntamiento de Camargo no se hace responsable de los posibles accidentes y/o lesiones que pudieran producirse derivados de la práctica deportiva.
• La falta de asistencia injustificada a las actividades programadas o el incorrecto comportamiento y actitud, pueden ser motivo de la pérdida de los derechos de matrícula.
• Cada modulo cuenta con su correspondiente monitor deportivo específico además de un coordinador de cada modalidad deportiva, a quienes pueden dirigirse cuando lo necesite.
• La matricula en cada actividad da derecho a participar en las sesiones programadas de aprendizaje deportivo, la utilización de las correspondientes Instalaciones municipales y el material didáctico de la Escuela.
• No incluyendo actividades complementarias y/o extraordinarias tales como competiciones, intercambios de escuelas, desplazamientos, adquisición de material de carácter personal, fichas administrativas (federativas), seguros individuales...
• La firma de la ficha de alumno por parte de padres / tutores implica la aceptación de esta normativa.

Programa Deporte Base concertadas con Entidades Deportivas Locales
Presentación de solicitud de proyectos del 1 – 31 de julio
Aprobación 1 – 15 de Septiembre
Inicio Actividad a partir del 1 de octubre

9.6. NORMATIVA PARA LA PRESENTACIÓN DE PROYECTOS DE ACTIVIDADES DE DEPORTE BASE EN EL AYUNTAMIENTO DE CAMARGO

Las entidades deportivas locales, inscritas en registro municipal de asociaciones, que tengan intención de desarrollar Proyectos de Actividades de Deporte Base (Programas de Escuelas Deportivas, Campañas de Promoción Deportiva, etc.) y soliciten la colaboración del Ayuntamiento de Camargo, deberán presentar el documento del 1 al 31 de julio según este modelo, Este procedimiento tiene como objetivo la coordinación de recursos y la unificación de criterios mejorando en definitiva el servicio deportivo al ciudadano de Camargo.

• Datos que han de figurar en el Proyecto:

1. Título del Proyecto.
2. Entidad titular.
3. Persona responsable (coordinador) y medios de contacto, teléfonos, fax, e – mail...
4. Objetivos generales y específicos del proyecto.
5. Incidencia del Proyecto en el Sistema Deportivo Local.
6. Descripción de las actividades.
7. Destinatarios del proyecto, estimación del numero de participantes.
8. Sistema de comunicación – información, campaña de promoción.
9. Periodización: Calendario / horario detallado de actividades y localización de las mismas
10. Programación Didáctica
11. Distribución de grupos o niveles o categorías
12. Relación de técnicos – monitores – entrenadores, titulaciones, ratio deportistas / técnico
13. Recurso propios financieros, Presupuesto detallado ingresos o gastos
14. Pólizas de seguro responsabilidad civil, accidentes, mutualidad deportiva, federativas…
15. Solicitud detallada de colaboración del Ayuntamiento Equipamientos o Instalaciones
16. Solicitud detallada de colaboración del Ayuntamiento recursos materiales y logísticos
17. Solicitud detallada de colaboración del Ayuntamiento recursos económicos
18. Anexos que completen el proyecto, de libre presentación

• Memoria Final:
Se presentara en el plazo no superior a 30 días después de realizado el Proyecto o la actividad,

1. Título del Proyecto.
2. Entidad Titular.
3. Persona responsable del Proyecto.
4. Grado de cumplimiento de cada uno de los apartados del Proyecto inicial.
5. Modificaciones al Proyecto inicial y justificación de las mismas.
6. Incidencias.
7. Grado de cumplimiento de la colaboración Municipal.
8. Valoración final.
9. Sugerencias.
10.Anexo documentación gráfica, audiovisual...

9.7. NORMATIVA PARA LA ORGANIZACIÓN Y DESARROLLO DE PROYECTOS DE ACTIVIDADES Y EVENTOS DEPORTIVOS EN EL AYUNTAMIENTO DE CAMARGO

Las entidades, personas físicas y jurídicas que tengan intención de desarrollar Proyectos de Actuación Deportiva (organización de Eventos Deportivos, Competiciones, etc.) y necesiten la colaboración del ayuntamiento de Camargo, deberán presentar su proyecto según este modelo, con al menos 30 días de antelación a la fecha prevista de realización. Emitiendo el Ayuntamiento el informe correspondiente en los 15 días siguientes a la fecha de presentación.

Este procedimiento tiene como objetivo la coordinación de recursos y la unificación de criterios mejorando en definitiva el servicio deportivo al ciudadano de Camargo.

• Datos que han de figurar en el Proyecto:

- Título del Proyecto.
- Entidad titular.
- Persona responsable del proyecto.
- Medios de contacto, teléfonos, fax, e – mail...
- Objetivos generales y específicos.
- Incidencia del Proyecto en el Sistema Deportivo Local.
- Descripción de la actividad.
- Estimación del numero de participantes y espectadores.
- Calendario / horario detallado.
- Protocolo.
- Recursos propios materiales
- Recursos propios humanos y relación con la entidad
- Recurso propios financieros, Presupuesto detallado ingresos o gastos
- Pólizas de seguro responsabilidad civil y accidentes
- Permisos especiales solicitados y concedidos
- Solicitud detallada de colaboración del Ayuntamiento Equipamientos o Instalaciones
- Solicitud detallada de colaboración del Ayuntamiento recursos materiales y logísticos
- Solicitud detallada de colaboración del Ayuntamiento recursos económicos
- Solicitud detallada de colaboración del Ayuntamiento recursos humanos
- Anexos que completen el proyecto, de libre presentación

Memoria Final:

Se presentara en el plazo no superior a 15 días después de realizado el Proyecto o la actividad,

1. Título del Proyecto.
2. Entidad Titular.
3. Persona responsable del Proyecto.
4. Grado de cumplimiento de cada uno de los apartados del Proyecto inicial.
5. Modificaciones al Proyecto inicial y justificación de las mismas.
6. Incidencias
7. Grado de cumplimiento de la colaboración Municipal.
8. Valoración final.
9. Sugerencias.
10. Anexo documentación gráfica, audiovisual...

REGLAMENTO REGULADOR DEL FUNCIONAMIENTO DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES:

PISTAS – SALAS – PABELLONES POLIDEPORTIVOS – CAMPOS DE FÚTBOL – PISTAS ATLETISMO – PISCINAS

Artículo 1.- La normativa contenida en el presente reglamento tiene por objeto regular los aspectos relativos a la utilización de las Instalaciones deportivas Municipales optimizando el uso de las mismas, pretendiendo que los usuarios de servicios deportivos accedan a los mismos en las mejores condiciones posibles, manteniendo los bienes utilizados para la prestación de manera que sufran el menor deterioro posible.

NORMAS DE CARÁCTER GENERAL:

Artículo 2.- Horario de actividades: Las instalaciones deportivas permanecerán abiertas al uso público de acuerdo al horario específico programado para cada una de ellas, concediéndose un margen de 20' para abandonar las instalaciones.

Artículo 3.- Derechos del usuario: El acceso y utilización de las instalaciones y servicios deportivos en régimen de funcionamiento normal de acuerdo con las condiciones establecidas en el presente reglamento.

Artículo 4.- Capacidad de las instalaciones: admiten un aforo o uso simultáneo limitado de acuerdo a las características de cada instalación, reservándose aproximadamente un 80% de plazas para abonados y un 20% para usos puntuales mediante adquisición de entrada. No obstante si existiese previsión de aglomeración u otros usos o las condiciones de la instalación lo requiere se disminuirá o incluso se podrá suspender temporalmente la venta de entradas para usos eventuales.

Las entradas en grupo requieren solicitud y autorización de los responsables del servicio de deportes.

Artículo 5- Ninguna persona podrá impartir enseñanza o entrenamiento si no esta debidamente autorizado al efecto.

Artículo 6.- Uso prioritario de actividades organizadas sobre uso libre.

OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS:

Artículo 7.- Son obligaciones de los usuarios:

• La debida utilización de la tarjeta de abonado / usuario
• La debida utilización de las instalaciones procurando evitar su deterioro
• El correcto comportamiento tanto con los demás usuarios como con el personal de las instalaciones deportivas
• Satisfacer las tasas o precios que se aprueben

INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 8.- Se considera infracción cualquier contravención a lo establecido en el presente reglamento y normativas, a tal efecto las infracciones se clasifican en Leves y Graves.

Son infracciones Leves las acciones u omisiones relativas a las normativas de utilización.

Son infracciones graves la reiteración de las infracciones leves y las que incumplan expresamente el artículo 7.

SANCIONES

Artículo 9.- Las infracciones leves se sancionaran con:
Expulsión de la instalación.
Apercibimiento.
Multa de 100 euros.
Retirada temporal de tarjeta de abonado de 3 meses a 1 año impedimento para acceder a las instalaciones.

Artículo 10.- Las infracciones graves se sancionaran con:
Expulsión de la instalación.
Multa de 200 euros.
Retirada temporal de la tarjeta de abonado de 1 año hasta la retirada definitiva con impedimento absoluto para acceder a las instalaciones.

Como medida cautelar, la retirada de la tarjeta se hace efectiva desde el día que se comete la infracción.

ORGANO COMPETENTE Y PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

Artículo 11.- Será competente para sancionar las infracciones tipificadas en el presente reglamento el alcalde de la corporación a propuesta del Técnico Municipal de deportes.

Artículo 12. El procedimiento sancionador será el establecido en el RD 1398/93 de 4 de Agosto por el que se aprueba el reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora.

La presente modificación entrará en vigor el 1 de Enero de 2009.

12.- Modificación de la Ordenanza Fiscal de la Tasa por la prestación de servicios en complejos culturales municipales, en los siguientes términos:

Artículo 4.

Las tarifas de esta tasa serán las siguientes:

4.1.

TEATRO

Entrada ordinaria	5,40 euros
Entrada extrordinaria	10,65 euros
Entrada niños hasta 14 años	3,20 euros

4.2.

BIBLIOTECA

Cuotas anuales de socioolector en la Biblioteca:

Mayores de 18 años	2,00 euros

4.3.

CINE

Entrada ordinaria	3,70 euros
Día del espectador	2,90 euros
Sesión especial	2,70 euros
Filmoteca	2,50 euros

4.4.

ALQUILER SALÓN DE ACTOS

Los centros educativos del Valle, las asociaciones de ámbito municipal, sindicatos y partidos políticos, los grupos de ensayo u otros colectivos que hagan uso de forma gratuita del Salón de Actos, deberán depositar una fianza antes de iniciar la actividad de 135,00 euros en la Administración de Cultura, que se devolverá íntegramente si no ha habido desperfectos. En caso contrario se aplicará la fianza.

Las empresas privadas y los particulares que deseen hacer un acto público, deberán pagar por la utilización del Salón en función del tiempo empleado y según el día de la semana:

1) De Lunes a viernes.

a) Media jornada: 365,00 euros.

b) Un día entero: 684,00 euros.

2) Sábados o domingos.

a) Medía jornada: 481,00 euros. Por ser un día en el que no hay personal y el Salón permanece cerrado por la mañana.

Los lunes, viernes, sábados y domingos el salón no se prestará por la tarde, por existir una programación estable, salvo que por decisión de Alcaldía se considere lo contrario.

Aquellos grupos, empresas que alquilen el local para medio día, pero necesiten montaje previo, el alquiler será de 595,00 euros debido al consumo eléctrico que hacen del mismo y a la necesidad de disponer personal para garantizar el éxito de la misma; día completo 1.103,00 euros.

Aquellas compañías teatrales o empresas que deseen hacer un espectáculo y necesiten realizar ensayos, siempre y cuando sean del mismo municipio, podrán disponer del salón para hacer solamente dos ensayos que nunca superarán las dos horas.

Aquellas actuaciones de carácter benéfico se someterán a decisión de la Comisión de Cultura.

4.5.

ALQUILER SALA DE CONFERENCIAS

En cuanto a la Sala de Conferencias, con una capacidad para 150 personas y dotada de todos los medios técnicos (megafonía, vídeo proyector, proyector de diapositivas, pantalla, etc), la tasa a cobrar por alquiler a empresa, asociaciones privadas de fuera del municipio, será de 136,00 euros medio día y de 272,00 euros día completo.

Podrán utilizar esta sala de forma gratuita los centros educativos del Valle, las asociaciones de ámbito municipal, sindicatos, partidos políticos, u otros colectivos sin ánimo de lucro del municipio.

En cuanto a las comunidades de vecinos solamente podrán solicitar el uso para asambleas generales una vez al mes, de forma gratuita.

La Sala de Conferencias se presta de lunes a viernes en horario del centro.

4.6

ALQUILER SALA DE USOS MÚLTIPLES

La Sala de Usos Múltiples del Centro Cultural La Vidriera tiene una capacidad para 30o50 personas, y está dotada con proyector de diapositivas y pantalla.

La tasa a cobrar por el alquiler a toda empresa, asociación privada y colectivo de fuera del municipio, será de 83 euros medio día, y de 166 euros día completo.

Podrán utilizar esta sala de forma gratuita los centros educativos del Valle, las asociaciones de ámbito municipal, sindicatos, partidos políticos, u otros colectivos sin ánimo de lucro del municipio.

La Sala de Usos Múltiples se presta de lunes a viernes, en el horario del centro.

Para la utilización de las salas del Centro Cultural La Vidriera, tanto del Salón de Actos, como de la Sala de Conferencias y la Sala de Usos Mútiples, habrá que solicitarlo por escrito en el modelo de solicitud que se recogerá en la Administración de Cultura. En él se harán constar:

- Los datos del solicitante.
- Datos del colectivo para el que se solicita.
- Nombre del aula a utilizar.
- Actividad a desarrollar y fecha de la misma.
- Necesidades técnicas (número de sillas en la presidencia, mesa, audiovisuales, microfonía, etc., siempre y cuando el centro disponga de ello).
- En caso de que la actividad conste de varias fases (montaje, desmontaje, ensayos, etc.), detallar horario de cada una de ellas.
- En caso de Comunidades de Vecinos, la solicitud será cursada por el Presidente de la Comunidad, debiendo adjuntar una copia de la convocatoria de la asamblea.

Normas generales para la utilización de estos espacios:

1. El colectivo solicitante se compromete, si la actividad lo requiere, a controlar accesos y a mantener el orden y el silencio en camerinos, pasillos.
2. Tanto los solicitantes como los asistentes a las actividades deberán mantener controladas sus pertenencias en todo momento, pues el Ayuntamiento de Camargo no se hace responsable de pérdidas, hurtos, etc., de materiales o bienes.
3. Para el buen desarrollo del acto, el colectivo solicitante estará sujeto a las directrices que marque el personal del Centro.
4. No se podrá comer en las salas.
5. Queda terminantemente prohibido fumar en toda la instalación.
6. Habrá que respetar la capacidad de las salas, hasta completar el aforo de las mismas.
7. En el caso de que el acto requiera colocación de cartelería o similar, se solicitará el soporte adecuado para ello, nunca se colocará en paredes ni puertas.

8. Se deberán utilizar los espacios en el horario concedido. En caso contrario, se perderá el derecho de utilización.

9. La concesión de los espacios quedará condicionada a las necesidades propias del Centro, notificándose a los interesados, con la debida antelación, la cancelación o modificación del uso del espacio concedido.

4.7.

MATRÍCULAS CURSOS

CURSOS	RESIDENTES CAMARGO	NO RESIDENTES EN CAMARGO
Dibujo Artístico	138,00 euros	201,00 euros
Pintura	161,00 euros	228,00 euros
Procedimientos Pictóricos	177,00 euros	253,00 euros
Pintura Infantil (Iniciación)	130,00 euros	187,00 euros
Pintura Infantil (Básico)	161,00 euros	230,00 euros
Pintura Infantil (Avanzado)	161,00 euros	230,00 euros
Fotografía (Curso Básico)	153,00 euros	193,00 euros
Fotografía (Curso Avanzado)	177,00 euros	224,00 euros
Fotografía (Espacio Libre)	239,00 euros	317,00 euros
Cerámica Adultos (Básico)	184,00 euros	282,00 euros
Cerámica Adultos (Avanzado)	200,00 euros	286,00 euros
Cerámica Infantil (5 a 14 años)	161,00 euros	230,00 euros
Pandereta	140,00 euros	177,00 euros
Pito y Tambor	140,00 euros	177,00 euros
Rabel	140,00 euros	177,00 euros
Bailes Artísticos (Iniciación)	189,00 euros	275,00 euros
Bailes Artísticos (Perfeccionamiento)	189,00 euros	275,00 euros
Talla de Madera	187,00 euros	266,00 euros
Taller de Teatro	187,00 euros	275,00 euros
Fotografía Digital	177,00 euros	224,00 euros
Diseño gráfico por ordenador	177,00 euros	224,00 euros

4.8.

ESCUELA MÚSICA

CURSOS	RESIDENTES CAMARGO	NO RESIDENTES CAMARGO
Música y Movimiento Sin Instrumento	190,00 euros	205,00 euros
Música y Movimiento con instrumento	295,00 euros	314,00 euros
Preparatorio	330,00 euros	344,00 euros
Grado Elemental (De 1º a 4º curso)	433,00 euros	449,00 euros

4.9.

MATRÍCULAS CURSOS TEMPORALES

El Centro Cultural La Vidriera tiene necesidad de organizar cursos temporales, además de los cursos de expresión artística existentes, para ofertar una programación más variada y en consonancia con las demandas de los ciudadanos. Por ello, la propuesta económica está en función del coste del curso. La matrícula que abonase el alumno sería el 40% del importe del curso.

Las cantidades son las siguientes:

COSTE DEL CURSO	Nº DE PARTICIPANTES	RESIDENTES EN CAMARGO	NO RESIDENTES
HASTA 3.000 euros	20 alumnos	66,00 euros alumno	72,00 euros alumno
DE 3.000 A 4.000 euros	20 alumnos	88,00 euros alumno	97,00 euros alumno
DE 4.000 A 5.000 euros	20 alumnos	110,00 euros alumno	121,00 euros alumno
DE 5.000 A 6.000 euros	20 alumnos	132,00 euros alumno	144,00 euros alumno
DE 6.000 A 7.000 euros	20 alumnos	154,00 euros alumno	167,00 euros alumno
DE 7.000 A 8.000 euros	20 alumnos	177,00 euros alumno	189,00 euros alumno
DE 8.000 A 9.000 euros	20 alumnos	199,00 euros alumno	214,00 euros alumno
DE 9.000 A 10.000 euros	20 alumnos	220,00 euros alumno	237,00 euros alumno
DE 10.000 A 11.000 euros	20 alumnos	243,00 euros alumno	259,00 euros alumno
DE 11.000 A 12.000 euros	20 alumnos	264,00 euros alumno	286,00 euros alumno

Por cada tramo de 1.000,00 euros más de coste del curso, la matricula del alumno aumentará en 24,00 euros más.

4.10.

BECAS DE DISEÑO

Se crearán dos becas de Diseño, una de 259,00 euros y otra de 187,00 euros mensuales por un periodo de diez meses, siendo un total de 2.590,00 euros y 1.870,00 euros, respectivamente.

4.11.

BECA DE FOLKLORE

Se crea una beca de folklore de 149,00 euros mensuales por un periodo de diez meses, cuyo importe será de 1.490,00 euros.

Artículo 7.

El artículo 7 apartado 1 queda redactado de la siguiente forma:

7.1. NORMAS GENERALES DE LOS CURSOS DE EXPRESIÓN ARTÍSTICA

1. Se abrirá un plazo de preinscripción del 4 al 19 de septiembre. A partir del día 23 se expondrán las listas de admitidos y se formalizará la matrícula del 24 de septiembre al 1 de octubre. La admisión de solicitudes se realizará por orden de inscripción, dando preferencia a los empadronados en Camargo.

2. Al realizar la matrícula de cualquier curso o taller se presentará:

a) La solicitud, que se recogerá en la oficina de Administración de Cultura.

b) Fotocopia del DNI.

c) Dos fotografías recientes tamaño carnet (no sirven fotocopias).

d) Datos bancarios (fotocopia de la cartilla).

Si faltase cualquiera de los justificantes no se admitirá la matrícula.

3. Los pagos se efectuarán a través de domiciliación bancaria, para lo cual se deberán consignar los datos bancarios al formalizar la matrícula.

4. El pago del importe de cada curso se puede realizar de dos formas:

32. Contado, en un único pago, que se cargará en su cuenta en días posteriores a la formalización de su matrícula en las oficinas de Cultura.

42. Fraccionado, en cuatro pagos, que se cargarán en su cuenta de la siguiente manera: 1º pago, en días posteriores a la formalización de su matrícula; 2º pago, el 15 de noviembre; 3º pago, el 15 de diciembre; y 4º pago, el 15 de enero.

El impago de cualquiera de los recibos conllevará la iniciación de un expediente administrativo de apremio, y condicionará la continuidad del alumno en el centro.

5. Aquellos alumnos que hayan devuelto recibos en el curso anterior, deberán abonar el importe íntegro de la matrícula de una sola vez, mediante ingreso en la cuenta que se les facilitará en las oficinas administrativas.

6. Los cursos de corta duración deberán ser abonados en un máximo de tres plazos, que se establecerán dependiendo del período en el que se realice el curso.

7. Desde la Administración de Cultura se comprobará el empadronamiento de los vecinos del municipio de Camargo que se matriculen. Si alguno de ellos no figurase en el Padrón Municipal, perderá las bonificaciones propias de los vecinos de Camargo.

8. El día 7 de octubre se celebrará la ceremonia inaugural del curso, siendo obligatoria la asistencia a la presentación, pues se darán las pautas necesarias para el desarrollo del mismo.

9. La persona que se matricule en cualquier curso se compromete a pagar el total de la matrícula según se estipula para cada curso, independientemente de que se finalice o no el mismo. Solamente se contemplarán aquellos casos que, por fuerza mayor, no puedan finalizar el curso y puedan ser sustituidos por el siguiente de la lista. En cualquier caso, el alumno que desee causar baja durante el curso deberá comunicarlo por escrito en las oficinas de Cultura. Además, si se solicitara la devolución de la totalidad o de una parte de importe abonado, deberá presentar la documentación necesaria que justifique la baja, para su valoración.

De cualquier forma, cuando proceda la devolución total o parcial del importe abonado, en ningún caso se devolverá la cantidad de 30 euros, por derechos de matrícula.

10. Se crearán ayudas para aquellos vecinos del municipio que no puedan hacer frente al importe de la matrícula. Para ello deberán presentar su solicitud explicando las causas, fotocopia del DNI y declaración de la renta o justificante oficial acreditativo de sus ingresos, en el Registro General de Entradas del Ayuntamiento de Camargo. Las exenciones se concederán en función de los baremos establecidos por el órgano competente.

11. El alumno se inscribirá dentro de la disciplina que le interese, en el nivel aconsejado por el responsable del Taller. Aquellas personas que se matriculen por primera vez, lo harán en el nivel básico. Las que dejen de asistir un curso o más se inscribirán en el nivel que considere el profesor.

12. Una vez asignados los horarios de turno o nivel, no podrán modificarse ni cambiarse.

13. Se entregará un carnet a los alumnos matriculados, renovable cada año.

14. Los talleres permanecerán abiertos de octubre a julio.

15. En la primera quincena del mes de julio se realizará una exposición de los trabajos efectuados hasta el momento. Para ello, cada alumno deberá guardar sus trabajos hasta final de curso.

16. El alumno está obligado a asistir con regularidad. En caso de no asistencia perderá los derechos de matrícula y la vacante será cubierta por el siguiente en la lista. Se considera como no regularidad en la asistencia la ausencia a cuatro clases al mes, salvo causa justificada, que deberá acreditarse documentalmente.

17. En caso de suspensión de las clases por enfermedad del profesor u otros motivos, se notificará mediante cartel en el Tablón de Anuncios del Centro.

18. Es responsabilidad del alumno el cuidado y mantenimiento de los materiales que se pongan a su disposición, así como de sus enseres personales. Los desperfectos injustificados serán abonados por el alumno.

19. El alumno deberá aportar el material básico de acuerdo con el curso que desee seguir.

20. Los cursos y talleres deberán cumplir los objetivos mínimos de la programación. Ello no excluye las modificaciones que se estimen necesarias.

21. Como complemento a la formación de los talleres se organizarán otras actividades (exposiciones, conferencias, conciertos, encuentros, etc.) a las que deberán asistir los alumnos y los profesores. Además deberán participar en aquellas otras actividades que organice el centro, aunque ello suponga la suspensión de la clase.

22. El no cumplimiento de cualquiera de las normas, la falta de interés o cualquier tipo de comportamiento que afecte gravemente a la convivencia, significará la pérdida de la matrícula o, en su caso, la expulsión del Centro Cultural.

7.2.

El artículo 7 apartado 2 queda redactado de la siguiente forma:

NORMAS GENERALES DE LA ESCUELA DE MÚSICA

1. Se establece un plazo de Reserva de Plaza para los alumnos que ya están cursando estudios en la Escuela, que será del 28 de abril al 9 de mayo, para lo cual es necesario entregar el impreso de “Reserva de Plaza”, debidamente cumplimentado en las oficinas del Centro Cultural La Vidriera dentro de las fechas indicadas.

2. Los alumnos que continúen estudios en el centro efectuarán la matrícula durante el período de tiempo establecido para ello. Los alumnos que no renueven la matrícula en ese plazo, causarán baja con pérdida de todos los derechos. Pueden renovar su matrícula los alumnos que:

a) Hayan estado durante todo el curso anterior.

b) No tengan recibos pendientes.

c) No hayan agotado todas las convocatorias. El límite de permanencia en el grado elemental será de cinco años, sin que, en ningún caso, los alumnos puedan permanecer más de dos años en el mismo curso.

3. Se abrirá un plazo de inscripción para aquellos alumnos que se acercan por primera vez a la Escuela, que será del 12 al 23 de mayo, para lo cual habrá de cumplimentar la “Solicitud de ingreso”, que se presentará en las oficinas del Centro Cultural La Vidriera. La presentación de la solicitud no supone, en ningún caso, la admisión automática.

4. Podrán solicitar el ingreso los alumnos a partir de 5 años cumplidos en el año natural, estén o no empadronados en el municipio de Camargo. No obstante, en caso de limitación de plazas, tendrán siempre prioridad los solicitantes empadronados en Camargo.

5. En la solicitud de ingreso se consignarán tres instrumentos por orden de preferencia. Los solicitantes de 5 y 6 años (de Música y Movimiento) sólo podrán elegir piano o violín. Una vez entregada la solicitud en las oficinas no se podrá cambiar de instrumento.

6. En aquellos casos en los que sea necesario realizar prueba de acceso, el solicitante deberá comprobar la fecha, horario y tribunal que se le haya adjudicado para realizar la prueba. Estos datos serán publicados en el tablón de anuncios del Centro Cultural La Vidriera; en ningún caso se avisará telefónicamente.

7. Los horarios y grupos de los alumnos se asignarán en función de las solicitudes recibidas, publicándose estos junto con la lista de admitidos en el tablón de anuncios del Centro Cultural La Vidriera el día 13 de junio, formalizándose la matrícula en las siguientes fechas:

- Del 13 al 18 de junio, alumnos de la Escuela
- Del 23 al 30 de junio, alumnos nuevos

8. Los alumnos admitidos recogerán en las oficinas administrativas el impreso de matrícula, que deberán entregar debidamente cumplimentado junto con el resto de los requisitos exigidos. Dichos requisitos son:

a) Dos fotografías recientes tamaño carnet (no sirven fotocopias).

b) Datos bancarios (fotocopia de la cartilla).

c) Fotocopia del Libro de Familia (sólo para alumnos nuevos). Se presentará original y fotocopia.

No se admitirá ninguna matrícula fuera de los plazos establecidos o a falta de cualquiera de los requisitos indicados.

9. Si algún alumno presentara trastornos auditivos, respiratorios, de movilidad o de cualquier otra índole, deberán comunicarlo al formalizar la matrícula.

10. Los pagos se efectuarán a través de domiciliación bancaria, para lo cual se deberán consignar los datos bancarios al formalizar la matrícula. Aquellos alumnos que hayan devuelto recibos durante el curso anterior, deberán abonar el importe íntegro de la matrícula de una sola vez, mediante ingreso en la cuenta bancaria que se les facilitará en las oficinas administrativas.

11. Las solicitudes para cambio de horarios individuales se cursarán en el impreso adecuado (que será facilitado en las oficinas administrativas), dentro del plazo marcado para la formalización de la matrícula, dándose traslado de dichas solicitudes a la Jefe de Estudios. La resolución definitiva a estas solicitudes se publicarán en el tablón de anuncios el día 9 de julio.

Los horarios de las clases colectivas no tienen opción de cambio.

12. A aquellos alumnos de la lista de espera que cubran una plaza vacante se les asignará el horario que haya quedado libre, sin opción de cambio.

13. El pago del importe de la matrícula se podrá realizar de dos formas:

a) Contado, en un único pago, que se cargará en su cuenta el 15 de julio.

b) Fraccionado, en cuatro pagos, que se cargarán en su cuenta de la siguiente manera: 1º pago, el 15 de julio; 2º pago, el 15 de octubre; 3º pago, el 15 de noviembre; 4º pago, el 15 de diciembre.

El impago de cualquiera de los recibos conllevará la iniciación de un expediente administrativo de apremio, y condicionará la continuidad del alumno en la Escuela.

14. Desde la Administración de Cultura se comprobará el empadronamiento de los alumnos del municipio de Camargo que se matriculen. Si alguno de ellos no figurase en el Padrón Municipal, perderá las bonificaciones propias de los vecinos de Camargo.

15. Las clases comenzarán el día 16 de septiembre de 2008 y finalizarán el 30 de mayo de 2008.

16. El alumno que se matricule se compromete a pagar el total de la matrícula estipulada, independientemente de que se finalice o no el curso. Solamente se contemplarán aquellos casos que, por fuerza mayor, no puedan finalizar el curso y puedan ser sustituidos por el siguiente de la lista.

En cualquier caso, el alumno que desee causar baja de la Escuela durante el curso deberá comunicarlo por escrito en las oficinas de Cultura. Además, si se solicitara la devolución de la totalidad o de una parte del importe abonado, deberá presentar documentación que justifique la baja, para su valoración.

De cualquier forma, cuando proceda la devolución total o parcial de importe abonado, en ningún caso se devolverá la cantidad de 30 euros, por derechos de matrícula.

17. Se crearán ayudas para aquellos vecinos del municipio que no puedan hacer frente al importe de la matrícula. Para ello deberán presentar su solicitud explicando las causas, fotocopia del DNI y declaración de la renta o justificante oficial acreditativo de sus ingresos, en el Registro General de Entradas del Ayuntamiento de Camargo. Las exenciones se concederán en función de los baremos establecidos por el órgano competente.

18. Para el buen funcionamiento del centro, sólo los alumnos tendrán acceso a las diversas aulas, pudiendo sus padres acompañarles y recogerlos en la sala de espera.

19. Será necesario respetar los horarios asignados a los profesores para atención a padres, que se comunicarán oportunamente.

20. La evaluación formativa estará permanentemente integrada en el proceso educativo. No obstante se establecerá una evaluación trimestral con exámenes a determinar a principio de curso. En dichas pruebas la calificación será: progresa adecuadamente o necesita mejorar. A final de curso, si ha superado todos los trimestres obtendrá aprobado por curso. Aquellos alumnos que no hayan superado uno o más trimestres, si desean aprobar el curso, deberán presentarse al examen final (el examen será de igual forma que para los que optan a subir nota).

21. La calificación negativa de dos o más asignaturas impedirá la promoción al curso siguiente, siendo obligatorio aprobar las asignaturas de lenguaje musical e instrumento individual. De no ser así, tendrán que repetir el curso completo. Será posible repetir sólo dos cursos: una vez para los alumnos de primer curso, y una vez repartido entre los cursos segundo, tercero y cuarto.

22. Es deber del alumno:

a) Asistir a todas las asignaturas y participar en las actividades orientadas al desarrollo de los planes de estudio.

b) Respetar rigurosamente los horarios aprobados para el desarrollo de las actividades del centro.

c) Justificar las faltas de asistencia a clase. Serán motivo de baja de la Escuela de Música la no justificación de las siguientes faltas por trimestre: Solfeo, 7 faltas; instrumento individual, 4 faltas; colectiva de instrumento y coro, 4 faltas.

d) Seguir las orientaciones del profesorado respecto de su aprendizaje y mostrarle el debido respeto y consideración. El mal comportamiento podrá ser motivo de expulsión de clase y, en casos reincidentes (3 expulsiones), perderá una semana de clase.

e) Cuidar y utilizar correctamente los bienes, muebles e instrumentos y las instalaciones del centro, y respetar las pertenencias de los otros miembros de la comunidad educativa.

23. Es deber de toda la comunidad educativa, para el buen funcionamiento de la Escuela Municipal:

a) Respetar el proyecto educativo y las normas que rigen el centro.

b) Utilizar los espacios del centro adecuadamente, respetando el uso específico para el que estén destinados.

c) No permanecer en las zonas reservadas para uso exclusivo del personal docente, ni en escaleras u otros lugares de paso.

d) Abstenerse de fumar en los espacios en que esté expresamente prohibido.

e) Los carteles o anuncios que se deseen colocar en cualquier espacio del centro deberán llevar el visto bueno de la Dirección.

24. El incumplimiento de cualquiera de las normas, la falta de interés o cualquier tipo de comportamiento que afecte gravemente a la convivencia, conllevará la apertura de un expediente sancionador, pudiendo llegarse a la expulsión de la Escuela.

La presente modificación entrará en vigor el día 1 de enero de 2009.

13.- Modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por retirada, traslado y depósito de vehículos de la vía pública, en los siguientes términos:

Artículo 5.

5.1. La cuota será el resultado de aplicar la siguiente tarifa:

Epígrafe 1. Retirada y traslado de vehículos:

Motocicletas, ciclomotores, triciclos, bicicletas, motocarros y demás vehículos de características análogas: 24,20 euros.

Automóviles de turismo y furgonetas, furgones, camionetas y demás vehículos de características análogas, con tara de hasta 3.500 Kgs: 62,30 euros.

Camiones, tractores, remolques, camionetas, furgonetas y demás vehículos de características análogas, con tara superior a 3.500 Kgs: 103,70 euros.

Epígrafe 2. Depósito y guarda de vehículo por día o fracción:

Motocicletas, ciclomotores, triciclos, bicicletas, motocarros y demás vehículos de características análogas: 3,40 euros.

Automóviles de turismo y furgonetas, furgones, camionetas y demás vehículos de características análogas, con tara de hasta 3.500 Kgs: 6,10 euros.

Camiones, tractores, remolques, camionetas, furgonetas y demás vehículos de características análogas, con tara superior a 3.500 Kgs: 12,20 euros.

Epígrafe 3.

Los vehículos abandonados, además de soportar las tasas establecidas en los epígrafes 1 y 2 de esta Ordenanza, deberán abonar también la tasa por eliminación de vehículos abandonados que tengan la consideración de residuos sólidos urbanos cuyo importe asciende a 32,00 euros.

5.2. Cuando se hayan iniciado los trabajos para la retirada del vehículo, pero no se haya completado el traslado del mismo hasta el depósito municipal, debido a la presencia del sujeto pasivo, se reducirá el importe de la tasa en un 50 por ciento aplicando las cuotas siguientes:

Epígrafe 1. Retirada de vehículos:

Motocicletas, ciclomotores, triciclos, bicicletas, motocarros y demás vehículos de características análogas: 12,10 euros.

Automóviles de turismo y furgonetas, furgones, camionetas y demás vehículos de características análogas, con tara de hasta 3.500 Kgs: 31,15 euros.
Camiones, tractores, remolques, camionetas, furgonetas y demás vehículos de características análogas, con tara superior a 3.500 Kgs: 51,85 euros.

La presente modificación entrará en vigor el día 1 de enero de 2009.

14.- Modificación de la Ordenanza Fiscal de la Tasa por expedición de documentos, en los siguientes términos:

Artículo 6. Se modifica el punto 6.2:

6.2.o Informes o fichas urbanísticas: 36,00 euros.

La presente modificación entrará en vigor el día 1 de enero de 2009.

15.- Modificación de la Ordenanza Fiscal de la Tasa por prestación del servicio de transporte público de viajeros, en los siguientes términos:

El artículo 4 queda redactado de la siguiente manera:

"Artículo 4.
1.- La cuantía de la tasa por la prestación de este servicio será la siguiente:

Precio billete: 1,10 euros.
Bono diez viajes: 7,15 euros.
Bono veinte viajes: 14,30 euros.
Pase jubilados, pensionistas o estudiantes que acrediten su condición de tal; diez viajes: 6,40 euros.
Pase jubilados, pensionistas o estudiantes que acrediten su condición de tal; veinte viajes: 12,80 euros.
Tarjeta de pensionista: 0,00 euros.
Tarjeta familia numerosa: 0,00 euros.

2.- Se establece la tarjeta de pensionista para mayores de 65 años en el transporte público municipal para los sujetos pasivos que reúnan las siguientes condiciones:

- Ingresos anuales inferiores a 1,2 al Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM) en el caso de pensionistas viudos o solteros.

- En caso de matrimonio o parejas de hecho los ingresos de ambos deberán ser inferiores a 2 veces el IPREM; en este último caso los cónyuges tienen también derecho a la tarjeta de pensionista.
Asimismo tendrán derecho a la tarjeta de pensionista los menores de 65 años si perciben Pensión de Incapacidad Permanente en el grado de total, absoluta o gran invalidez o si disponen de certificado de minusvalía igual o superior al 65%, con los mismos límites y condiciones anteriores.
Los beneficiarios para acceder a la tarjeta de pensionista del transporte público del Ayuntamiento deberán presentar la siguiente documentación:
- Copia del DNI.
- Copia de la declaración de la renta de las personas físicas
- Documento que acredite la condición de pensionista.
- Para los menores de 65 años documento que acredite la situación de pensión por incapacidad permanente en grado total, absoluta o gran invalidez o certificado de minusvalía igual o superior al 65%.

3.- Tarjeta Familia Numerosa .

Para acceder a la Tarjeta "Familia Numerosa" y, por lo tanto, a la gratuidad en el transporte público municipal, deberán reunir los siguientes requisitos:

- La Condición de Familia Numerosa se acreditará adjuntando Fotocopia del Título oficial expedido por el órgano competente.
- La Condición de Familia Numerosa habrá que tenerla durante el disfrute de la citada tarjeta.
- Los ingresos de la unidad familiar para poder acceder a la Tarjeta Familia Numerosa no excederán de 3 veces el Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM).
- Que no tengan deudas con el Ayuntamiento.
- Que todos los miembros de la Unidad Familiar estén empadronados en el Ayuntamiento de Camargo.

Los beneficiarios para poder acceder a la tarjeta familia numerosa del transporte público del Ayuntamiento deberán presentar la siguiente documentación:

- Copia del D.N.I de todos los miembros que constituyen la Familia Numerosa.
- Justificante de ingresos de la unidad familiar (copia de la declaración del IRPF anterior a la solicitud).
- Documento que acredite la condición de familia numerosa.
- Volantes de empadronamiento.
- Fotografía de cada miembro de la familia"

La presente modificación entrará en vigor el día 1 de enero de 2009.

16.o Modificación de la Ordenanza Fiscal de la Tasa por la utilización de carteles y otros sistemas para la exhibición de publicidad en los complejos deportivos de propiedad municipal, en los siguientes términos:

Artículo 4.

Las tarifas de esta tasa serán la siguientes:

Tamaño valla y duración contrato	Un año	Dos años	Tres años
2 x 1 metros	285,00 euros	499,00 euros	712,00 euros
4 x 1 metros	499,00 euros	855,00 euros	1.425,00 euros
8 x 1 metros (2 vallas)	890,00 euros	1.425,00 euros	1.959,00 euros

La presente modificación entrará en vigor el día 1 de enero de 2009.

17.- Modificación de la Ordenanza Fiscal de la Tasa por la utilización privativa y/o aprovechamiento especial del centro de empresas de Camargo, en los siguientes términos:

Artículo 5.
La cuota tributaria se determinará:
a) Por una cantidad fija en función del número de metros cuadrados de los locales de oficinas y naves.
b) Por una cantidad euros/hora por el uso de la sala de ordenadores.
c) Por una cantidad en función de la utilización de despachos amueblados, por hora, día, meses.

Las tarifas serán las siguientes:

TARIFAS DE LOCALES DE OFICINAS Y NAVES

Descripción del bien	Precio euros/m² mes
Naves industriales	5,15
Cabrete de nave industrial	6,20
Oficina de nave industrial	9,60
Oficina exterior	9,60
Oficina interior	9,00

TARIFAS DE SALAS DE USO MULTIPLE

Descripción del bien	Residente	No residente
Sala 2oG	50,00 euros/día	74,50 euros/día
Sala 2oC	28,50 euros/día	42,40 euros/día
Sala 1oG	50,50 euros/día	75,50 euros/día

Descripción del bien	Residente	No residente
Sala 1oC	32,00 euros/día	47,60 euros/día
Sala BajooG	142,50 euros/día	213,20 euros/día
Sala BajooC	71,20 euros/día	106,60 euros/día

TARIFAS DE SALA CENTRO AVANZADO COMUNICACIONES

Descripción del bien	Residente	No residente
Sala ordenadores	25,00 euros/día	37,00 euros/día

TARIFAS DESPACHOS AMUEBLADOS VIP

Descripción bien	Hora	Día	Mes
Despacho 1	3,60 euros	19,60 euros	392,00 euros
Despacho 2	3,45 euros	18,20 euros	365,00 euros
Despacho 3	2,95 euros	15,45 euros	310,00 euros
Despacho 4	2,80 euros	14,60 euros	293,00 euros
Despacho 5	4,65 euros	24,60 euros	492,00 euros

La presente modificación entrará en vigor el día 1 de enero de 2009.

18.- Modificación de la Ordenanza Fiscal de la Tasa por aprovechamiento especial del dominio publico local del subsuelo, el suelo y el vuelo de la vía publica, en los siguientes términos:

Artículo 6.
La base para la determinación de la tasa del aprovechamiento será, además del tiempo de duración del mismo:
a) Para los aprovechamientos del subsuelo, la longitud o el volumen del subsuelo ocupado.
b) Para los aprovechamientos del suelo y vuelo, los factores señalados en cada epígrafe de la tarifa como son la superficie o longitud del suelo o vuelo ocupado, el numero de elementos colocados o la actividad ambulante desarrollada, y en su caso la categoría de la vía publica en la que se produzca el aprovechamiento.
La cuantía de la Tasa será el resultado de aplicar las tarifas contenidas en los apartados siguientes:

Epígrafe .- Ocupación del subsuelo.

Con tuberías y cables por cada metro lineal o fracción año: 0,21 euros.
Con tanques o depósitos de combustibles, transformadores, cajas registradoras y de distribución, arquetas y elementos análogos, por cada metro cúbico o fracción al año: 10,70 euros.

Epígrafe .- Ocupación del suelo.

a) Mesas y sillas:
Aprovechamiento fijo por metro cuadrado y año: 14,35 euros.
Aprovechamiento ocasional por metro cuadrado y año: 3,60 euros.
b) Puestos de barracas, casetas de venta, espectáculos y atracciones, industrias callejeras y ambulantes:
Circos, por día: 109,00 euros.
Tómbolas, tiovivos, pistas de coches de choque por m/2 mes: 0,80 euros.
Puestos o vehículos para la venta de helados, refrescos, etc. m/2 o fracción al mes: 10,70 euros.
Vendedores de caramelos, etc. al mes: 4,30 euros.
Cualquier otra venta, por metro cuadrado o fracción y día: 1,45 euros.
c) Escombros, materiales de construcción, vallas, andamios, grúas, contenedores de escombros, etc:
Materiales de construcción, escombros, etc. por metro cuadrado, fracción y mes: 3,60 euros.
Vallas, andamios y análogos por metro cuadrado, fracción y mes: 5,50 euros.
Puntales y otros elementos por cada elemento y mes o fracción: 21,45 euros.
Contenedores de escombro por cada uno y día: 2,20 euros.
d) Rieles, postes, básculas, aparatos de venta automática y elementos análogos:
Postes, farolas, columnas o instalaciones análogas cada elemento y año: 3,60 euros.
Aparatos o máquinas de venta o expedición automática por cada elemento y año: 7,20 euros.
Cabinas fotográficas, grabadoras, etc. por cada elemento y año: 357,00 euros.
Rieles por metro lineal y año: 0,25 euros.

e) Zanjas, calicatas, pozos, tendido de raíles o carriles, colocación de postes, farolas, etc. y construcciones, supresión o reparación de pasos de acera:
Zanjas y calicatas de hasta un metro de ancho por metro lineal o fracción y día: 3,60 euros.
Zanjas y calicatas que excedan de un metro de ancho y los demás aprovechamientos de este epígrafe, por metro cuadrado, fracción y día: 3,60 euros.

f) Quioscos:
Ocupaciones permanentes, por metro cuadrado y año hasta cuatro metros cuadrados: 10,70 euros.
Cada metro cuadrado o fracción de exceso: 5,50 euros.

Epígrafe 3.- ocupación del vuelo.
a) Cables, palomillas, cajas de amarre de distribución o registro y elementos análogos:
Cables, por metro lineal y año: 0,40 euros.
Cajas de amarre, distribución o registro por cada metro y año: 1,75 euros.
Palomillas u elementos análogos por cada metro y año: 0,80 euros.

b) Cierres vítreos:
Cierres vítreos por cada metro cuadrado o fracción año 43,00 euros.

La presente modificación entrará en vigor el día 1 de enero de 2009.

19.- Modificación por la prestación del servicio de difusión de publicidad a través de la emisora municipal, en los siguientes términos:

4.1.

Cuña 20 segundos	7,15 euros
Cada segundo más	0,37 euros
Cuña 1 minuto	11,85 euros
Micro espacios (5 minutos)	35,55 euros
Comunicación por palabras (mínimo 10 palabras)	0,37 euros
Discooclips	11,85 euros
Esquelas	23,70 euros

4.2.- Las tarifas a aplicar en función del número de cuñas será la siguiente:

Hasta 20 cuñas	7,10 euros
De 21 a 50 cuñas	6,50 euros
De 51 a 75 cuñas	5,90 euros
De 76 a 100 cuñas	5,35 euros
De 101 a 200 cuñas	4,75 euros
De 201 en adelante	4,15 euros

La presente modificación entrará en vigor el día 1 de enero de 2009.

TEXTO DE LAS DOS NUEVAS ORDENANZAS FISCALES

22. TASA POR ENTRADAS DE VEHÍCULOS A TRAVÉS DE LAS ACERAS Y LAS RESERVAS DE VIA PUBLICA PARA APARCAMIENTO, CARGA Y DESCARGA DE MERCANCÍAS DE CUALQUIER CLASE.
FUNDAMENTO Y NATURALEZA

Artículo 1.
En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los

artículos 15 a 19 del RDL 2/2004 de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la "tasa por utilizaciones privativas o aprovechamientos especiales por entradas de vehículos a través de aceras y vías públicas y las reserva de vía pública para aparcamientos exclusivos, carga y descarga de mercancías de cualquier clase", que se regirá por la presente Ordenanza fiscal cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado RDL 2/2004.

HECHO IMPONIBLE

Artículo 2.

Constituye el hecho imponible de la tasa la utilización privativa, el aprovechamiento especial que tiene lugar por la entrada de vehículos a través de la acera y vías públicas y la reserva de la vía pública para aparcamiento, carga y descarga de mercancía de cualquier clase especificado en las Tarifas contempladas en el artículo 6 de esta Ordenanza fiscal.

SUJETO PASIVO

Artículo 3.

1.- Son sujetos pasivos en concepto de obligados Tributarios, las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley 58/2003,General Tributaria, a cuyo favor se otorguen las licencias, o quienes se beneficien del aprovechamiento si se procedió sin la oportuna autorización.

2.- Tendrán la condición de sustituto del contribuyente, de acuerdo en el artículo 23.2d., del RDL 2/2004, de 5 de marzo, en el supuesto de entrada de vehículos a través de las aceras, los propietarios de las fincas y locales a que den acceso a dichas entradas de vehículos, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

RESPONSABLES

Artículo 4.

1.- Responderán solidariamente de las deudas tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 41 y 42 de la Ley 58/2003 , General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios las personas o entidades a que se refieren el artículo 43 de la Ley 58/2003, General Tributaria, en los supuestos y con el alcance que señala el mismo.

BENEFICIOS FISCALES

Artículo 5.

El Estado, las Comunidades Autónomas y las Entidades locales no estarán obligados al pago de la tasa cuando soliciten licencia para disfrutar de los aprovechamientos especiales a que se refiere el artículo 2 de esta Ordenanza necesarios para los servicios públicos de comunicaciones que exploten directamente y para otros usos que inmediatamente interesan a la seguridad ciudadana o a la defensa nacional.

CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 6.

1.- De acuerdo con el artículo 24.1.a del RDL 2/2004, el importe de esta tasa se fijará tomando como referencia el valor que tendría en el mercado la utilidad derivada de dicha utilización o aprovechamiento, si la vía no fuese de dominio público. Para ello se toma como variable o parámetro la categoría de la calle.

2.- A estos efectos las vías públicas de este Municipio se clasifican en 4 categorías, las mismas establecidas en el IAE para las calles. A los polígonos se les aplicará la categoría de calle de 1ª.

3.- Anexo a esta Ordenanza figuran las vías públicas de este Municipio con expresión de la categoría que corresponde a cada una de ellas.

4.- Las vías públicas que no aparezcan en el anexo serán consideradas de última categoría, permaneciendo calificadas así hasta el 1 de enero del año siguiente a aquél en que se apruebe por el Pleno de esta Corporación la categoría correspondiente.

5.- Cuando el espacio afectado por el aprovechamiento esté situado en la confluencia de dos o más vías públicas clasificadas en distinta categoría, se aplicará la tarifa que corresponda a la vía de categoría superior.

6.- La cuantía de las tarifas se fijará atendiendo a la categoría de la calle dónde se dé el aprovechamiento; a la longitud en metros lineales de la entrada, así como a la intensidad de dicho aprovechamiento, medido por la superficie del garaje.

El ancho de paso se determinará por los metros lineales de bordillo rebajado, en los casos en que existe, computándose en los demás casos, el ancho del hueco de entrada a la finca, incrementado en dos metros. Con el fin de evitar inexactitudes o errores, por desviaciones en la medición del ancho del paso, se despreciará la fracción inferior a 30 cm. en el cálculo de la cuota final resultante.

La superficie a computar en la Tarifa A será la total del local o finca que figure en la base del Catastro.

La superficie a computar en la Tarifa B será la total que deba figurar para el Impuesto de Actividades Económicas incluidas todas sus plantas y por todas las actividades que se ejerzan en dicho local.

Cuando un paso de entrada de vehículos sirva a más de un local o recinto la tarifa se aplicará a cada uno de ellos, reducida al 50% de la cuantía fijada en la Ordenanza.

La cuantía de la tarifa será la cantidad que se obtenga de la siguiente operación:

Cuantía de la Tasa = superficie ocupada según medida* valor de referencia* índice de situación* intensidad del aprovechamiento (medido por la superficie del garaje).

Valor de referencia: valor del suelo* tipo de gravamen

Valor del suelo: Valor de repercusión del suelo según la ponencia de valores aprobada en 1999 para el Ayuntamiento de Camargo, actualizado con los incrementos regulados en las Leyes de Presupuestos.

Tipo de gravamen: 10%.

El MBR actualizado es de 165,92 euros, que aplicando el tipo del 10% nos da un resultado de 16,59 euros el m.l.

El índice de situación: La ubicación de la utilización, según la categoría de calle, aplicándose los siguientes coeficientes:

Categoría	1ª	2ª	3ª	4ª
Coeficiente	2	1,8	1,6	1,4

Intensidad del aprovechamiento: se aplicará los coeficientes según los metros cuadrados de superficie.

Uso particulares y garajes comunitarios

	Coeficiente
80 m²	1
De 80 a 200 m²	1,3
De 200 a 600 m²	1,6
De 600 a 1000 m²	2
+ de 1000 m²	2,3

Uso actividades mercantiles e industriales

	Coeficiente
-400 m²	1,6
401 a 1000	2
+ 1000	2,5

La cuantía de la tarifa más baja, aplicando el coeficiente de situación y el coeficiente de intensidad del aprovechamiento mínimos será la siguiente:

Tasa = 1 x 165,92 x 10% x 1 x 1,4 = 23,23 euros m.l.

Índice de situación: Ubicación de la utilización según la categoría de calles.

Cuadro de Tarifas

A. Entrada de vehículos a edificios o viarios particulares que den acceso a aparcamientos colectivos o individuales con reserva.

	Cuantía metro lineal o fracción/año (euros) CATEGORÍA DE CALLES			
	1ª	2ª	3ª	4ª
Garajes o aparcamientos de menos de 80 m² de superficie	33,18	29,86	26,54	23,23
Garajes o aparcamientos de 80 m2 a 200 m² de superficie	43,12	38,82	34,50	30,19
Garajes o aparcamientos de 200 m2 a 600 m² de superficie	53,08	47,77	42,46	37,15
Garajes o aparcamientos de 600 m2 a 1.000 m² de superficie	66,36	59,72	53,08	6,45
Garajes o aparcamientos de más de 1.000 m²	76,30	68,67	61,04	53,41

B. Entrada en garajes o locales para actividades comerciales, industriales, etc con reserva.

	Cuantía metro lineal o fracción/año (euros) CATEGORÍA DE CALLES			
	1ª	2ª	3ª	4ª
Garajes o locales de superficie no superior a 400 m²	53,08	47,77	42,46	37,15
Garajes o locales de superficie superior a 400 m² e inferior a 1.200 m²	66,36	59,72	53,08	46,45
Garajes o locales de mas de 1.200 m²	82,94	74,64	66,35	58,05

C. Reservas de espacio o aparcamiento exclusivo, se toma como base los metros lineales de la zona reservada.

Cuantía metro lineal o fracción/año (euros) CATEGORÍA DE CALLES			
1ª	2ª	3ª	4ª
33,18	29,86	26,54	23,23

D. Reserva para carga y descarga, se toma como base los metros lineales de la zona reservada

Cuantía metro lineal o fracción/año (euros) CATEGORÍA DE CALLES			
1ª	2ª	3ª	4ª
16,59	14,93	13,27	11,61

E. Placas de reserva.

A la concesión del vado o reserva será obligación por parte del sujeto pasivo la adquisición en propiedad de la placa que identifica el mismo y cuya cuantía será el coste de adquisición.

Los vados podrán concederse para uso permanente u horario. Los vados de uso horario serán de 8 de la mañana a las 20:00 de la tarde, excepto domingos y festivos.

La cuota será el 75% de la establecida en el punto B). El resto de los vados horarios tendrán una cuota del 50%.

NORMAS DE GESTIÓN Y DECLARACIÓN

Artículo 7.

1.- Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta Ordenanza deberán solicitar previamente la correspondiente licencia, realizar el depósito previo a que se refiere el artículo siguiente y formular declaración acompañando un plano detallado del aprovechamiento y de su situación dentro del Municipio.

2.- Los servicios técnicos de este Ayuntamiento comprobarán e investigarán las declaraciones formuladas por los interesados, concediéndose las autorizaciones de no encontrar diferencias con las peticiones de licencias; si se dieran diferencias, se notificarán las mismas a los interesados y se girarán, en su caso, las liquidaciones complementarias que procedan, concediéndose las autorizaciones una vez subsanadas las diferencias por los interesados, y, en su caso, realizados los ingresos complementarios que procedan.

3.- En caso de denegarse las autorizaciones, los interesados podrán solicitar a este Ayuntamiento la devolución del importe ingresado.

4.- Una vez autorizada la ocupación se entenderá prorrogada mientras no se presente la declaración de baja por el interesado.

5.- La prestación de baja cuando el aprovechamiento dure menos de un año surtirá efectos a partir del día primero del semestre natural siguiente al de su presentación. La no presentación de la baja determinará la obligación de continuar abonando el precio público de la baja cuando el aprovechamiento dure más de un año surtirá efectos a partir del primer día del trimestre natural siguiente a su presentación.

6.- Todas las autorizaciones que se concedan, serán para personas o entidades concretas, para una calle determinada, y garaje, aparcamiento, nave o local específico, que irá señalizado con unas placas de reserva, numeradas correlativamente y figurando en ellas el año de la concesión.

7.- Las placas indicativas de las licencias podrán ser facilitadas por el Ayuntamiento o a través de empresas concertadas y al precio que regula esta Ordenanza, que se abonará en el momento de ser entregadas.

PERÍODO IMPOSITIVO Y DEVENGO

Artículo 8.

1.- Cuando el aprovechamiento especial debe durar menos de 1 año, el período impositivo coincidirá con aquél determinado en la licencia municipal. En este caso, el devengo se produce en el momento de solicitar la correspondiente licencia.

2.- Cuando el aprovechamiento especial ha sido autorizado o prorrogado por varios ejercicios, el período impositivo comprenderá el año natural, salvo en los supuesto de inicio o cese en la utilización privativa o el aprovechamiento especial, en cuyo caso el período impositivo se ajustará a esta circunstancia.

En este caso, la tasa se devenga el primer día del período impositivo y las cuotas serán irreducibles, salvo cuando, en los supuestos de inicio, el comienzo de la utilización privativa o aprovechamiento especial no coincide con el año natural, en cuyo caso la cuota se calculará proporcionalmente al número de trimestres que restan para finalizar el año incluyendo el día del comienzo. Asimismo, y en el caso de cese en la utilización privativa o aprovechamiento especial, las cuotas serán prorrateadas por trimestres naturales, excluido aquél en el que se produzca dicho cese. A tal fin los sujetos pasivos podrán solicitar la devolución de la parte de la cuota correspondiente a los trimestres naturales en los que no se hubiera disfrutado del aprovechamiento.

3.- Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, el derecho a la utilización o aprovechamiento del terreno de uso público previsto en esta Ordenanza no se desarrolle, se procederá a la devolución del importe satisfecho.

INGRESO DE LA TASA

Artículo 9.

El pago de la tasa se realizará:

a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos, por ingreso directo en las Entidades Colaboradoras o dónde estableciese el excelentísimo Ayuntamiento, pero siempre antes de retirar la correspondiente licencia.

Este ingreso tendrá carácter de depósito previo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26.1.a. del RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, quedando elevado a definitivo al concederse la licencia correspondiente.

b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, una vez incluidos en los padrones o matrículas de esta Tasa.

NOTIFICACIONES

Artículo 10.

En los supuestos de aprovechamientos especiales continuados, la tasa, que tiene carácter de tributo periódico, se notificará personalmente al solicitante en el momento en el que se produzca el alta en el registro de contribuyentes. En ejercicios sucesivos, se notificará colectivamente, mediante exposición pública del padrón en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.

INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 11.

1.- En todo lo relativo a infracciones tributarias y a su calificación, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso se aplicarán las normas contenidas en el artículo 178 y siguientes de la Ley General Tributaria y en el R. D. 2063/2004, de 15 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general del régimen sancionador tributario.

ENTRADA EN VIGOR Y VIGENCIA

Artículo 12.

La presente Ordenanza entrará en vigor el día 1 de enero de 2.009 y se mantendrá vigente hasta su modificación o derogación expresa.

23. TASA POR EL APROVECHAMIENTO DE TERRENOS DE DOMINIO PÚBLICO CON CAJEROS AUTOMÁTICOS CON ACCESO DIRECTO DESDE LA VÍA PÚBLICA

FUNDAMENTO Y NATURALEZA

Artículo 1.

En el uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del RDL 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, esta Ayuntamiento establece la "Tasa por aprovechamientos especiales constituidos por la instalación de cajeros automáticos con acceso directo desde la vía pública" que regirá por la presente Ordenanza Fiscal cuyas normas atienden a lo prevenido en el citado RDL 2/2004 de 5 de marzo.

HECHO IMPONIBLE

Artículo 2.

Constituye el hecho impone de la tasa la utilización privativa o el aprovechamiento especial que se deriva de la instalación por las entidades bancarias de cajeros automáticos con acceso directo a la vía pública.

SUJETO PASIVO

Artículo 3.

Son sujetos pasivos en concepto de obligados tributarios las personas jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, General Tributaria, a cuyo favor se otorguen las licencias, o quienes se beneficien del aprovechamiento, si se procedió sin la oportuna autorización.

RESPONSABLES

Artículo 4.

1.- Responderán solidariamente de las deudas tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 41 y 42 de la Ley 58/2003, Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios en los supuestos y con el alcance que se señala, las personas o entidades a que se refieren el artículo 43 de la Ley 58/2003, General Tributaria.

CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 5.

1.- El importe de la tasa se fija tomando como referencia el valor que tendría en el mercado la utilización privativa o el aprovechamiento especial del terreno si este no fuese de dominio público.

2.- Los parámetros establecidos para llegar a la determinación de la Tasa son los siguientes: La superficie utilizada y el valor de referencia, luego la cuantía de la Tasa se fijará en función de los mismos.
Además para la fijación de las mismas hemos relacionado el valor del suelo con el aprovechamiento concreto que se va a realizar.
Para esto hemos aplicado, la fórmula siguiente:

Tarifa = Superficies x valor de referencia.

El valor de referencia = Será el valor del suelo x el tipo de gravamen.

El valor del suelo = el valor de repercusión del suelo según la ponencia de valores aprobada en 1999 para el Ayuntamiento de Camargo, actualizada con los incrementos regulados en las leyes de Presupuestos. Para el ejercicio 2008 el valor queda establecido en 165,92 euros. Anualmente se actualizará según el incremento que fijen las normas estatales para el valor catastral del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

El tipo de gravamen será el 100% de acuerdo con el artículo 64 de la Ley 25/1998, de 13 de julio de Tasas estatales y locales, etc.

Tarifa = Superficie x valor suelo x tipo.
Tarifa = 1 x 165,92 x 2 = 331,84 euros.

La cuota a pagar será de 321,84 euros anuales por cajero.

NORMAS DE GESTIÓN

Artículo 6.

1.- Las personas o entidades interesadas en la concesión de los aprovechamientos regulados en esta Ordenanza deberán solicitar previamente la correspondiente licencia.

2.- Los servicios técnicos del Ayuntamiento comprobarán las solicitudes, concediéndose las autorizaciones cuando proceda.

3.- Una vez se conceda la autorización o se proceda al aprovechamiento aun sin haberse otorgado aquélla, el Ayuntamiento girará la liquidación tributaria correspondiente.

4.- El aprovechamiento se entenderá prorrogado mientras no se acuerde la caducidad de la autorización o se presente la baja justificada por el interesado. La declaración de baja surtirá efectos a partir del trimestre natural siguiente al de su presentación.

Sea cual sea la causa que se alegue en contrario, la no presentación de la baja determinará la obligación de continuar abonando la tasa.

PERÍODO IMPOSITIVO Y DEVENGO

Artículo 7.

1.- El periodo impositivo comprenderá el año natural, salvo en los supuestos de inicio o cese del aprovechamiento especial, en cuyo caso el período impositivo se ajustará a esta circunstancia.

2.- La tasa se devenga el primer día del período impositivo, y las cuotas serán irreducibles, salvo en los supuestos de inicio, en cuyo caso la cuota se calculará proporcionalmente al número de trimestres que resten para finalizar el año, incluyendo el del comienzo. Asimismo, en el caso de cese del aprovechamiento especial, las cuotas serán prorrateadas por trimestres naturales, excluido aquel en el que se produzca dicho cese. A tal fin, los sujetos pasivos podrán solicitar la devolución de la parte de la cuota correspondiente a los trimestres naturales en lo que se hubiera disfrutado del aprovechamiento.

3.- Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo no se efectúe el aprovechamiento del dominio público, se procederá a la devolución del importe satisfecho.

INGRESO DE LA TASA

Artículo 8.

El cobro de la tasas se realizará mediante la liquidación tributaria correspondiente, que será notificada al sujeto pasivo conteniendo los elementos esenciales, medios de impugnación, así como lugar, plazo y forma en que debe ser satisfecha la deuda tributaria, según lo establecido por la Ley 58/2003, General Tributaria.

INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 9

En todo lo relativo a infracciones tributarias y a su calificación, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicarán las normas contenidas en el artículo 178 y siguiente de la Ley/2003, General Tributaria y en el RD 2063/2004, de 15 de octubre, por el que aprueba el Reglamento General del régimen sancionador Tributario.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del 1 de enero de 2009 permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas."

Camargo, 24 de diciembre de 2008.–El alcalde, Ángel Duque Herrera.

08/17542

AYUNTAMIENTO DE CAMPOO DE YUSO

Información pública de la aprobación definitiva del expediente de imposición y ordenación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Abastecimiento de Agua.

El Pleno del Ayuntamiento de Campoo de Yuso, en sesión celebrada el día 28 de octubre de 2008, acordó la aprobación inicial de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Abastecimiento de Agua.

En cumplimiento de lo dispuesto en las artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y en el artículo 17.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se sometió el expediente a información pública por el plazo de treinta días, mediante edicto inserto en el Boletín Oficial de Cantabria número 220 de 13 de noviembre de 2008 y tablón de edictos de la corporación.

No habiéndose presentado alegaciones en dicho plazo, se considera aprobada definitivamente dicha Ordenanza cuyo texto íntegro se hace público como anexo a este anuncio, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales. Contra el presente Acuerdo se podrá interponer por los interesados recurso contencioso - administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma de Cantabria en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso- Administrativa.

Campoo de Yuso, 22 de diciembre de 2008.–El alcalde, Eduardo Ortiz García.

ANEXO

Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa
por Abastecimiento de Agua

Artículo 1. FUNDAMENTO Y NATURALEZA.

En uso de las facultades concedidas por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de acuerdo con lo previsto en el artículo 20.4 apartado t) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por el Servicio de Abastecimiento de Agua, incluidos los derechos de enganche de línea, colocación y utilización de contadores, que se regulará por la presente Ordenanza.

Artículo 2. HECHO IMPONIBLE.

1. Constituye el hecho imponible de la Tasa:

a) La prestación del Servicio de Abastecimiento de Agua Potable que conlleva la utilización de la red general de distribución de ese elemento en beneficio de los inmuebles situados en el término municipal.

b) La actividad municipal de prestación del servicio de enganche de líneas a la red general, así como la colocación y utilización de contadores e instalaciones análogas y los servicios de distribución de aguas.

Artículo 3. SUJETO PASIVO.

1. Son sujetos pasivos de la Tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, y las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria que soliciten, disfruten o resulten beneficiadas por el Servicio a que se refiere esta Ordenanza. En el supuesto de que el agua sea suministrada para la realización de obras, se entenderá que el servicio es prestado a quien ostente la condición de dueño de la obra.

2. Tendrán la condición de sustitutos del contribuyente, según el artículo 23.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de abril, los propietarios de los inmuebles a los que se preste el Servicio de Abastecimiento de Agua, quienes podrán repercutir las cuotas de la a los respectivos beneficiarios.

Artículo 4. RESPONSABLES TRIBUTARIOS.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.